

GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE
LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 54
(T.O. RT 59 Y MODIFICATORIAS)

NORMA UNIFICADA ARGENTINA
DE CONTABILIDAD

TRIVIA 
by  **consejo**

 **consejo**
Profesional de Ciencias Económicas
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESENTACIÓN

Desde el inicio, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha acompañado activamente el proceso de unificación, modernización y ordenamiento del marco normativo contable profesional, materializado en la emisión de la Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA).

Este proceso, que comenzó en el año 2021, atravesó diversas etapas de análisis, debate y revisión técnica, en las cuales las Comisiones de Estudio y el área técnica del Consejo desempeñaron un rol fundamental. A través de este trabajo, se realizaron aportes de gran relevancia que contribuyeron a la elaboración de una versión ampliamente superadora de la Resolución Técnica N° 54 (RT 54).

En este marco, desde TRIVIA by Consejo se han desarrollado y difundido numerosos contenidos orientados a facilitar la implementación de la norma, tales como colaboraciones técnicas, modelos de estados contables, guías prácticas y diversas publicaciones, que constituyen un valioso respaldo para el ejercicio profesional.

Siguiendo esta línea, nos enorgullece presentar la **Guía de Preguntas y Respuestas sobre la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT 59 y modificatorias)**, cuyo propósito fundamental es acercar a la matrícula un compendio de preguntas y respuestas concretas sobre la NUA para que los profesionales puedan acceder, en forma sencilla y rápida, a una completa fuente de consulta permanente que les permita evacuar dudas respecto a la aplicación de la RT 54 en su práctica diaria.

De este modo, la presente Guía se constituye en una herramienta de referencia indispensable para el asesoramiento profesional, la elaboración de estados contables y, su posterior auditoría.

Queremos expresar nuestro especial agradecimiento al equipo de contenidos y a los asesores de la Gerencia Técnica y Tributaria de este Consejo, cuyo compromiso y dedicación hicieron posible la elaboración de este nuevo material técnico al servicio de la matrícula.

Confiamos en que la difusión y utilización de esta Guía contribuirán significativamente a mejorar el entendimiento y la interpretación de la nueva norma contable profesional, fortaleciendo así el desarrollo continuo de nuestra profesión.

Dr. Gustavo E. Diez

CP 145/137

Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas CABA

Febrero de 2026

Índice

INTRODUCCIÓN.....	7
ACLARACIONES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTA GUÍA.....	8
PRIMERA PARTE - CUESTIONES TÉCNICAS	9
1. Vigencia	9
a) ¿Cuál es la vigencia de la RT 54 y sus modificatorias en la jurisdicción de CABA?	9
b) En función de las fechas de cierre de ejercicio, las entidades pueden enfrentarse a diversas situaciones que generen dudas respecto de la aplicación inicial de la RT 54 ¿Cómo opera en estos casos la vigencia?9	
c) Una entidad que se inscribe en la Inspección General de Justicia (IGJ) el 6 mayo de 2025 y cierra su primer ejercicio económico el 31 de octubre de 2025 de acuerdo a su estatuto social, ¿debe aplicar la RT 54 para preparar sus primeros estados contables?	9
2. Categorización de entidades	10
a) ¿Qué condiciones debe reunir una entidad para categorizar como Entidad Pequeña y Mediana según la RT 54?	10
b) La empresa “A” cumple con los parámetros cuantitativos y cualitativos detallados en el inc. a) y b) del párrafo 6 de la RT 54 para ser categorizada como entidad pequeña. No obstante, es una entidad controlada por otra empresa argentina que por sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no se encuentra categorizada como entidad pequeña o mediana, categoría a la que se denomina restantes entidades. Siendo ésta la situación, ¿la empresa “A” puede ser categorizada como entidad pequeña? ..11	
c) Al momento de evaluar los umbrales cuantitativos previstos en la RT 54, ¿qué ingresos del ejercicio inmediato anterior deben tomarse en cuenta para la categorización de la entidad?.....11	
d) Cuando una entidad, tras haber aplicado la RT 54 en el año anterior, cambia de categoría - por ejemplo, de entidad mediana pasa a ser entidad pequeña -, ¿cuál es el tratamiento sobre la información comparativa?.....12	
e) Si una entidad es categorizada como PYME ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en función de los parámetros establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, ¿puede utilizar los mismos criterios para evaluar su categoría en la RT 54?	12
f) ¿Los importes de ingresos/recursos que define la FACPCE para determinar la categoría de las entidades en la RT 54 son los mismos que se utilizaban en la Resolución Técnica N° 41?	12
g) Los párrafos 6 y 7 (inc c, sub inciso iv) de la RT 54 indican que una entidad que sea controlada por otra alcanzada por la RT 26 no podrían catalogar como pequeñas o medianas. ¿Cómo se aplica esta restricción cuando la controlante es una entidad del exterior que no se encuentra alcanzada por la RT 26 pero sin embargo aplica el marco contable subyacente en dicha norma?.....12	
h) ¿Qué indica la Interpretación N° 18 respecto a ciertas situaciones particulares sobre la clasificación de las entidades?	13
3. Presentación de Estados Contables básicos y notas	14
a) En términos generales, ¿Cuáles son los principales cambios en la presentación de los estados contables básicos que introduce la RT 54?	14
b) Estado de Situación Patrimonial	15
b.1) Inversiones financieras: Las colocaciones en plazos fijos de una entidad, cuya actividad principal no es ésta, ¿en qué rubro deben presentarse según la RT 54?	15

b.2) Partes relacionadas: Los saldos que una entidad mantiene con otra entidad, cuyos socios son las mismas personas o alguno de los socios participa en las dos sociedades, ¿deben exponerse como créditos o deudas con partes relacionadas?	15
b.3) Créditos en especie: ¿Cómo se presentan los créditos en especie?	15
b.4) Créditos y pasivos en especie: La RT 54 exige distinguir si los créditos y pasivos son en moneda o en especie en la propia denominación del rubro. En el caso en que las partidas estén denominadas en diferentes monedas ¿Debe abrirse un rubro por cada moneda?	15
b.5) Cuentas a cobrar por cliente en moneda: ¿Qué son los derechos de facturar a clientes y cómo debo presentarlos?	15
b.6) Bienes de uso/Propiedades de inversión: Los activos fijos que son destinados a arrendamiento ¿En qué rubro se presentan?	16
b.7) Bienes de uso/Propiedades de inversión: ¿Cuál es la diferencia entre un Bien de uso y una Propiedad de inversión?	16
b.8) Activos intangibles: Las tenencias en criptoactivos, ¿dónde deben presentarse?	16
b.9) Otras inversiones: ¿Qué se incluye en el rubro Otras inversiones? ¿Es un rubro nuevo?	16
b.10) Anticipos de clientes: ¿Cómo se presentan los anticipos recibidos de clientes con la RT 54?	17
b.11) Dividendos a pagar: ¿Cómo se presentan los dividendos a pagar con la RT 54?	17
c) Estado de Resultados (o de Recursos y Gastos)	17
c.1) Ingresos: ¿Siempre debo denominarlos como ingresos netos?	17
c.2) Desvalorización: La RT 54 incorpora un nuevo rubro denominado “Reversión (Pérdidas) por desvalorización”, ¿Qué desvalorizaciones se presentan en dicho rubro?	17
c.3) Subsidios y ayudas gubernamentales: ¿Cómo se presentan los subsidios y otras ayudas gubernamentales en el Estado de Resultados (o de Recursos y Gastos) en la RT 54?	18
c.4) Ajuste por inflación: En los estados contables ajustados por inflación, ¿pueden presentarse los resultados financieros y de tenencia (incluido RECPAM) en una sola línea?	18
c.5) Propiedades de inversión: Cuando una Propiedad de inversión se mide posteriormente siguiendo el modelo de valor razonable ¿En qué línea de este estado se presenta los cambios de valor?	18
c.6) Resultados extraordinarios. ¿Es correcta la presentación de un siniestro en el Estado de Resultados como un resultado extraordinario?	18
d) Estado de Evolución del PN	19
d.1) Honorarios Directores o Socios Gerentes: ¿Cómo se presentan los honorarios de Directores o Socios Gerentes?	19
d.2) Condonaciones: La entidad B es controlada por la entidad A (sumando la participación directa e indirecta) y recibió una sentencia por la que debe abonar una suma significativa de la cual no puede hacerse cargo. De este modo, la entidad A es la que efectivamente hará el pago, asumiendo la deuda de la entidad B y no exigirá su reembolso, sino que procederá a su condonación. ¿La condonación de la deuda representa una ganancia para la entidad B?	19
e) Estado de flujos de efectivo	19
e.1) Métodos: ¿Cuáles son los métodos admitidos para presentar este estado básico?	19
e.2) Resultados financieros y de tenencia: ¿Cómo deben presentarse los resultados financieros y de tenencia del efectivo y sus equivalentes?	19
e.3) Flujos por resultados extraordinarios: ¿Cómo se presentan los flujos de efectivo y sus equivalentes procedentes de resultados extraordinarios?	20

e.4) Inversiones financieras: ¿Cómo se presentan las inversiones financieras que son consideradas equivalentes de efectivo?.....	20
f) Información comparativa	20
f.1) ¿Cuándo puede no presentarse información comparativa con el ejercicio anterior?	20
f.2) ¿Por qué debe una entidad describir en notas cuales han sido los efectos de aplicar la RT 54? ¿Es solo sobre la información comparativa? ¿Esta descripción se limita únicamente a la información comparativa?	21
f.3) Períodos intermedios: ¿Cómo debe presentarse la información comparativa en los EECC de períodos intermedios (trimestrales)?	21
g) Notas: Información a revelar	22
g.1) Aplicación por primera vez: ¿Qué información debo revelar en la nota de aplicación inicial de la RT 54?	22
g.2) Aplicación por primera vez: ¿Cuál es la fecha que se debe informar como aplicación inicial de la RT 54?	22
g.3) Información por segmentos: ¿Cómo hace una entidad para revelar información por segmentos a partir de la entrada en vigor de la RT 54?	22
g.4) Redondeos: ¿Una entidad puede presentar las cifras de los estados contables en miles o millones de pesos?	22
g.5) Apertura de plazos y tasas: ¿La apertura de los saldos de créditos y pasivos en moneda e inversiones financieros por plazo y tasa de interés es obligatoria para todas las entidades?	23
g.6) Valor Recuperable: Una entidad pequeña que está cerrando su ejercicio manifiesta dentro de la nota de criterios de medición correspondiente a Bienes de Uso que el valor recuperable de estos activos no supera el valor recuperable. ¿Qué debería tener en cuenta previo a realizar esta manifestación?	23
g.7) Categorización de entidades: Una entidad, ¿debe informar por notas la categoría que reviste según la RT 54?	23
g.8) Bienes con disponibilidad restringida: ¿En qué rubro se presenta un bien de disponibilidad restringida según la RT 54?	23
g.9) Inversiones financieras: ¿Hay alguna revelación en notas particular a tener en cuenta para las inversiones financieras?	23
h) Estados contables consolidados.....	24
h.1) Presentación de estados contables Consolidados: Excepción. ¿En qué casos una entidad controladora no necesita presentar estados contables consolidados? ¿a partir de qué ejercicios puede aplicarse?	24
h.2) Presentación de la participación no controladora: ¿Cómo se expone la participación minoritaria en un estado contable consolidado?	24
h.3) Negocios conjuntos societarios: ¿Cómo se presenta la participación en los estados contables de la inversora que es controladora conjunta?	25
h.4) Negocios conjuntos no societarios: ¿cómo se presenta la participación en los estados contables de la tenedora?	25
4. Reconocimiento y medición de partidas	25
a) En términos generales, ¿Cuáles son los principales cambios en los criterios de reconocimiento y medición que introduce la RT 54?.....	25
b) Segregación de componentes financieros: Una entidad adquiere productos químicos para incorporar en su proceso productivo a pagar a los 180 días, tras la realización de los stocks que va a producir con estos insumos. La entidad supera los umbrales cuantitativos, por lo que no puede ser categorizada como	

entidad pequeña ni mediana, sino como “resto de las entidades”. ¿La entidad debe segregar los componentes financieros implícitos de dicha transacción?	26
c) Transacciones y saldos en moneda extranjera: ¿Cuál es el tratamiento contable que establece la RT 54 para las mediciones en moneda extranjera?	26
d) Costo o esfuerzo desproporcionado: ¿Qué significa y cuáles son las condiciones para aplicar el principio de “Costo o esfuerzo desproporcionado” del párrafo 83 de la RT 54? ¿Cuáles son los únicos tres casos que la norma prevé para su utilización?	27
e) Activo.....	27
e.1) Valor razonable: Con las NCP anteriores ciertas inversiones financieras y las Propiedades de inversión que no se midieran a costo, se medían a valor razonable ¿Cómo se miden con la RT 54?	27
e.2) Donaciones: ¿Cómo se debe reconocer en los estados contables una donación recibida?	27
e.3) Bienes de cambio: ¿Cuáles son los criterios de medición posterior que puede aplicar una entidad sobre los bienes de cambios?	28
e.4) Bienes de cambio. ¿Una entidad puede definir cualquier criterio de medición de costo de bienes vendidos o prestación de servicios en tanto esté contenido en la RT 54?	28
e.5) Bienes de cambio: ¿Una entidad debe comparar la medición contable de las materias primas con su valor recuperable, definido por el valor neto de realización, a la fecha de cierre de ejercicio?	28
e.6) Bienes de uso en moneda extranjera: Una entidad adquiere una maquinaria para utilizar en el proceso productivo con fecha enero 2025 por U\$S 1.000 a TC oficial de U\$S 1 = \$ 1.100. La misma es recibida en abril de 2025 a un TC de U\$S1 = \$1.200. la entidad cierra ejercicio económico el 31/12/2025, siendo que la deuda con el proveedor del exterior se encuentra aún pendiente de pago. ¿A qué tipo de cambio debo medir las partidas?	29
e.7) Revaluación de los bienes de uso: La RT 54, ¿permite aplicar el modelo de revaluación para los bienes de uso?	29
f) Pasivo	29
f.1) Provisión de vacaciones y cargas sociales: ¿Cómo se calcula la provisión de vacaciones y las cargas sociales asociadas?	29
f.2) Previsiones y contingencias: El asesor legal de una entidad informa una causa comercial por la que la entidad es demandada por un incumplimiento contractual indicando un monto estimado y una probabilidad de ocurrencia del 55%. ¿La entidad debe reconocer esta causa como un pasivo?	31
g) Impuesto diferido: ¿Para qué tipo de entidades la aplicación del método del impuesto diferido es optativa?.....	31
h) Combinación de negocios: ¿La RT 54 elimina la “Llave” en una combinación de negocios?	31
i) Enfoques para la aplicación por primera vez: ¿Cuáles son los enfoques disponibles y en qué se diferencian?	31
j) Enfoques para la aplicación por primera vez: Ejercicio práctico según el enfoque retroactivo simplificado	32
5. Impacto en el informe de auditoría	35
a) ¿Qué impacto genera la RT 54 en el informe de auditoría?	35
SEGUNDA PARTE – CONTENIDOS DISPONIBLES	36
a) ¿Dónde se encuentran todos los contenidos publicados y las herramientas profesionales sobre la RT 54?	36

b) ¿Dónde se encuentra el texto ordenado de la RT 54?	36
c) ¿Dónde se encuentra Interpretación FACPCE N° 18 “Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la RT N° 54”?	36
d) ¿Dónde se encuentran las publicaciones realizadas por EDICON sobre la RT 54?	36
e) ¿Dónde se encuentran las colaboraciones técnicas sobre la RT 54?	36
f) ¿Dónde pueden consultarse y descargarse los modelos de estados contables y notas conforme RT 54?	37
g) ¿Dónde pueden consultarse los montos de ingresos incluidos en la RT 54 para categorizar a las entidades?	37
h) ¿Cómo se estructura la RT N° 54 y cuáles son los temas tratados en cada Capítulo?	37
i) ¿Existe alguna herramienta que permita ubicar un tratamiento contable en la RT 54 y su referencia a las normas contables anteriores?	37
j) ¿Existe algún ejercicio práctico sobre la aplicación por primera vez de la RT 54?	37
k) ¿Dónde se encuentran las capacitaciones realizadas y donde se publican las próximas actividades?	37
l) ¿Cómo solicito una consulta al área de contabilidad y auditoría del servicio de asesoramiento gratuito del Consejo?	38
m) ¿Dónde se encuentra el check list que indica cuales son los controles del área de legalizaciones?	38

INTRODUCCIÓN

La Resolución Técnica N° 54 - T.O. RT 59 y modificatorias – (RT 54) representa el marco normativo contable profesional que deben utilizar las entidades al momento de preparar los estados contables para los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero 2025¹, inclusive en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Considerando que mayoritariamente las entidades tienen como fecha de cierre de ejercicio económico el mes de diciembre de cada año, la RT 54 tendrá un impacto significativo en los estados contables anuales que se prepararán a partir del 31 de diciembre de 2025.

Recordemos que el objetivo principal de la RT 54 es el ordenamiento y la sistematización de las normas contables profesionales y, si bien durante su emisión, no fue el propósito generar cambios sustanciales, los mismos fueron inherentes al proceso de actualización, generando ciertas modificaciones particulares en los criterios de reconocimiento, medición y presentación.

Es por ello que la aplicación de la RT 54 implica un desafío para los profesionales en Ciencias Económicas, quienes deberán conocer los nuevos requerimientos a fin de cumplirlos y brindar un asesoramiento adecuado a sus clientes.

En este contexto, la presente **Guía de Preguntas y Respuestas sobre la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT 59 y modificatorias)** pretende servir como material de consulta permanente, facilitando la interpretación de la RT 54 y brindando apoyo para su correcta implementación en la práctica profesional. La misma se encuentra preparada siguiendo un enfoque de preguntas y respuestas y se estructura en dos partes:

- 1) En la Primera Parte, se abordan las cuestiones técnicas a través de diferentes temáticas de presentación y medición de las partidas de los Estados Contables, clasificadas por tema y subtema con el objetivo de facilitar su búsqueda.
- 2) La Segunda Parte describe los diferentes contenidos disponibles en nuestro sitio web de TRIVIA sobre la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59 y modificatorias) que ayudarán al lector a conocerlos y acceder a ellos.

Por último, cabe destacar que, si de la lectura de la Guía surgieran dudas, es recomendable profundizar y complementar el análisis a través de la lectura de la RT 54 y del resto de los contenidos publicados en nuestro micrositio profesional “RT 54 (T.O. RT 59 y modificatorias): Norma Unificada Argentina de Contabilidad”, al cual se puede acceder haciendo [clic aquí](#).

¹ Se admite la aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios finalizados a partir del 30 de septiembre de 2024, inclusive.

ACLARACIONES PARA LA LECTURA E INTERPRETACIÓN DE ESTA GUÍA

A continuación, se detallan algunos aspectos que pueden resultar de interés para facilitar la lectura e interpretación de esta Guía:

- Cada vez que se mencione RT 54 en esta Guía, debe leerse como Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59), incluyendo las modificaciones posteriores a la fecha de esta publicación.
- Cada vez que se mencione NCP en esta Guía, debe leerse como Normas Contables Profesionales.
- Para la confección de la Guía se han considerado:
 - ✓ RT 54 (T.O. RT 59 y modificatorias);
 - ✓ Interpretación N° 18 “Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad”;
 - ✓ Cuaderno Profesional N° 145 – RT 54 (T.O. RT 59): Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) de EDICON;
 - ✓ Compendio Profesional N° 3 – Normas contables anteriores vs NUA (RT 54) de EDICON;
 - ✓ Memorando N° 1 del Área de Contabilidad y Auditoría de la Gerencia Técnica y Tributaria “Fecha de aplicación de la RT 54 (T.O. RT 59) para estados contables de períodos especiales”;
 - ✓ Colaboraciones técnicas publicadas;
 - ✓ Preguntas realizadas por los participantes de los diferentes talleres de asesoramiento en Contabilidad y Auditoría sobre la aplicación inicial de la RT 54 (T.O. RT 59) y;
 - ✓ Consultas recibidas al Área de Contabilidad y Auditoría del servicio de asesoramiento gratuito del Consejo.
- Esta Guía no representa una norma profesional contable, sino que presenta orientaciones sobre cómo aplicar la RT 54, al preparar y auditar estados contables con el marco normativo vigente.
- Las respuestas incluidas en esta Guía responden a las normas contables y de auditoría vigentes a la fecha, aprobadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA).
- Este documento será objeto de actualización permanente en función de las consultas e inquietudes que surjan.

PRIMERA PARTE - CUESTIONES TÉCNICAS

1. Vigencia

a) ¿Cuál es la vigencia de la RT 54 y sus modificatorias en la jurisdicción de CABA?

Mediante la Resolución P. N° 460/2024 - que fue tratada sin observaciones en la reunión de Consejo Directivo del 21 de agosto de 2024 según consta en el Acta N° 1302 -, nuestro Consejo Profesional aprobó la adopción de la RT 54 “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” con la siguiente vigencia en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025 inclusive, sin exigir su aplicación a los períodos intermedios comprendidos en el primer ejercicio;
- Se admite la aplicación anticipada para la preparación de estados contables correspondientes a ejercicios finalizados a partir del 30 de septiembre de 2024, inclusive.

b) En función de las fechas de cierre de ejercicio, las entidades pueden enfrentarse a diversas situaciones que generen dudas respecto de la aplicación inicial de la RT 54 ¿Cómo opera en estos casos la vigencia?

De acuerdo al Memorando N° 1 del Área de Contabilidad y Auditoría de la Gerencia Técnica y Tributaria: “Fecha de Aplicación de la RT 54 (T.O. RT 59) para estados contables de períodos especiales”, la vigencia de la RT 54 aplica para estados contables iniciados a partir del 1° de enero 2025 (inclusive), de la siguiente forma:

Situación		Conclusión sobre la aplicación de la NUA
Ejercicio regular		Aplicación obligatoria ejercicios iniciados a partir del 1/1/2025 inclusive.
Ejercicio irregular	Primer ejercicio económico	
	Cambio de fecha de cierre de ejercicio o balance de transformación	
	De Liquidación (último ejercicio-estados contables del liquidador)	Aplicación voluntaria en el primer ejercicio de implementación de la RT 54, en tanto no exista un ejercicio previo emitido bajo NUA.
Períodos	Períodos intermedios del primer ejercicio económico	
	Períodos especiales del primer ejercicio económico	

Para mayor información sobre las cuestiones particulares en la aplicación inicial de la RT 54 hacer [clic aquí](#).

c) Una entidad que se inscribe en la Inspección General de Justicia (IGJ) el 6 mayo de 2025 y cierra su primer ejercicio económico el 31 de octubre de 2025 de acuerdo a su estatuto social, ¿debe aplicar la RT 54 para preparar sus primeros estados contables?

Sí. La RT 54 aplica obligatoriamente para todos aquellos ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2025 inclusive. Esto abarca también a las entidades recientemente constituidas que estén cerrando su primer ejercicio —ya sea de duración regular o, más comúnmente irregular -, siempre que dicho ejercicio se haya iniciado a partir de la fecha mencionada.

2. Categorización de entidades

a) ¿Qué condiciones debe reunir una entidad para categorizar como Entidad Pequeña y Mediana según la RT 54?

De acuerdo a los párrafos 6 y 7 de la RT 54, una entidad podrá clasificarse como pequeña o mediana en función de un análisis cualitativo y cuantitativo.

Variables cualitativas:

En el presente ejercicio:

(i) no está alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realiza operaciones de capitalización o ahorro ni requiere recursos del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;

(ii) no es una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación; o

(iii) no es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;

iv) no se trata de una entidad controladora de o controlada por otra entidad excluida por los puntos anteriormente mencionados; o alcanzada por la Resolución Técnica N° 26 considerando el punto 8 de la Interpretación N° 18.

Variables cuantitativas:

En el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos iguales o inferiores a los importes que definirá la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) para cada una de las categorías.

Por ejemplo:

Una entidad que cierra ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año y se encuentra preparando sus estados contables al 31/12/2025 de acuerdo con la RT 54 NUA, deberá considerar los ingresos (o recursos) provenientes de actividades ordinarias que se encuentran presentados en el estado de resultados (o de recursos y gastos) de los estados contables emitidos al 31/12/2024. En este caso, según la Resolución de J.G. FACPCE N° 608/2022, adoptada por la Resolución P. N° 459/2024 de nuestro Consejo, los umbrales a considerar para diciembre 2024 son:

Mes/Año	Monto de Ingresos/Recursos (Base Octubre/2022)	
	Entidad pequeña	Entidad mediana
Diciembre/2024	4.861.549.242	24.307.746.212

b) La empresa “A” cumple con los parámetros cuantitativos y cualitativos detallados en el inc. a) y b) del párrafo 6 de la RT 54 para ser categorizada como entidad pequeña. No obstante, es una entidad controlada por otra empresa argentina que por sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no se encuentra categorizada como entidad pequeña o mediana, categoría a la que se denomina restantes entidades. Siendo ésta la situación, ¿la empresa “A” puede ser categorizada como entidad pequeña?

No. Para que una entidad pueda ser categorizada como pequeña (o en su caso mediana) debe realizar un análisis que no se reduce únicamente a la comparación de los ingresos del ejercicio inmediato anterior con los umbrales cuantitativos establecidos. Previo al análisis cuantitativo, corresponde efectuar un análisis cualitativo, del cual debe concluirse que la entidad cumple con los requisitos previstos en la RT 54, es decir:

- No estar alcanzada por la Ley de Entidades Financieras y no realizar operaciones de capitalización o ahorro ni requerir recursos del público;
- No ser una entidad aseguradora bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- No ser una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria o de economía mixta;
- En el ejercicio inmediato anterior haber obtenido ingresos correspondientes a los indicados por FACPCE para esa categoría; y
- No ser una controladora o controlada de otra excluida por los puntos anteriores o que aplique el marco normativo de la RT 26 (NIIF) considerando el punto 8 de la Interpretación N° 18 “Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N° 54”.

Dado que la empresa “A” es controlada por una empresa argentina que, por su nivel de ingresos, se encuadra como restante entidad, no resulta posible categorizarla como entidad pequeña, aun cuando cumpla individualmente con los parámetros cuantitativos y cualitativos previstos en los incisos a) y b) del párrafo 6 de la RT 54.

c) Al momento de evaluar los umbrales cuantitativos previstos en la RT 54, ¿qué ingresos del ejercicio inmediato anterior deben tomarse en cuenta para la categorización de la entidad?

La Interpretación N° 18 “Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N° 54” indica que al aplicar el inciso b) del párrafo 6 o el inciso b) del párrafo 7, una entidad considerará los ingresos provenientes de las actividades principales, es decir los provenientes de la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad, incluyendo los provenientes de subsidios reconocidos como ingresos procedentes de las actividades principales, y presentados a continuación de los ingresos de actividades ordinarias.

Por lo tanto, en la base de ingresos a considerar, una entidad no incluirá los generados por actividades internas, tales como el crecimiento natural o inducido de activos biológicos o la extracción de recursos naturales no renovables.

Tampoco se consideran los resultados provenientes de la venta de bienes de uso, dividendos percibidos, resultados financieros, RECPAM, etc. para la categorización.

Cuando los ingresos procedan de más de una actividad principal, una entidad computará la suma de los reconocidos por todas sus actividades.

d) Cuando una entidad, tras haber aplicado la RT 54 en el año anterior, cambia de categoría - por ejemplo, de entidad mediana pasa a ser entidad pequeña -, ¿cuál es el tratamiento sobre la información comparativa?

Cuando una entidad que ha aplicado la RT 54 en un ejercicio anterior cambia de categoría en el ejercicio presente —por ejemplo, pasando de entidad mediana a entidad pequeña— resulta necesario definir el tratamiento aplicable a la información comparativa presentada en los estados contables.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 88, inciso c), de la RT 54, la aplicación de criterios contables distintos a los utilizados en ejercicios anteriores, como consecuencia de un cambio en la categoría de la entidad, no constituye un cambio de política contable. En consecuencia, los efectos derivados de dicho cambio deben reconocerse en forma prospectiva y, por lo tanto, la información correspondiente al ejercicio comparativo no debe ser readecuada, manteniéndose los criterios de reconocimiento y medición aplicados en el período en que dicha información fue originalmente preparada de acuerdo con la categoría de la entidad correspondiente a ese momento.

No obstante, conforme a lo dispuesto por el párrafo 9, inciso a), de la RT 54, la entidad deberá revelar en notas a los estados contables el cambio de categoría producido, así como una descripción de sus principales efectos sobre la preparación y presentación de los estados contables del ejercicio: *“Una entidad informará en notas si: a) En el presente ejercicio modificó sus políticas contables, o comenzó o cesó la aplicación de algún tratamiento permitido, como consecuencia de un cambio de categoría (...).”*

e) Si una entidad es categorizada como PYME ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en función de los parámetros establecidos por la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, Emprendedores y Economía del Conocimiento, ¿puede utilizar los mismos criterios para evaluar su categoría en la RT 54?

No. La categorización de las entidades para la RT 54 debe realizarse de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma y a los lineamientos determinados en la Interpretación N° 18, independientemente de la categoría que revista frente a otro Organismo.

f) ¿Los importes de ingresos/recursos que define la FACPCE para determinar la categoría de las entidades en la RT 54 son los mismos que se utilizaban en la Resolución Técnica N° 41?

No. Por medio de la Resolución P. N° 459/2024, nuestro Consejo adoptó la Resolución de J.G. FACPCE N° 608/2022 que incluye la “Definición de los montos de ingresos incluidos en el alcance de la Resolución Técnicas N° 54 ‘Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad’, para calificar como Entidad Pequeña y Entidad Mediana”.

Por tal motivo, al momento de determinar la categoría, las entidades deben considerar los montos de ingresos/recursos según dicha resolución, la cual modificó la base tomada respecto a la RT 41, generando un incremento significativo de los umbrales.

Para acceder a la tabla actualizada de los montos de ingresos para calificar como Entidad Pequeña y Mediana hacer [clic aquí](#).

g) Los párrafos 6 y 7 (inc c, sub inciso iv) de la RT 54 indican que una entidad que sea controlada por otra alcanzada por la RT 26 no podrían catalogar como pequeñas o medianas. ¿Cómo se aplica esta restricción cuando la controlante es una entidad del exterior que no se encuentra alcanzada por la RT 26 pero sin embargo aplica el marco contable subyacente en dicha norma?

De acuerdo a lo que indica la Interpretación N° 18, al no estar previsto un tratamiento para estas cuestiones en la RT 54, se recomienda, por analogía con lo indicado en el sub inciso (iv) del inciso c) (párrafos 6 y 7), que una entidad controlada por una entidad del exterior se clasifique como “ restante entidad ” [párrafo 5, inciso

c)], si los estados contables de la entidad del exterior:

- a) son preparados conforme a normas tales como Normas NIIF de Contabilidad, Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos; y
- b) están disponibles para el público.

h) ¿Qué indica la Interpretación N° 18 respecto a ciertas situaciones particulares sobre la clasificación de las entidades?

SITUACIÓN	PAUTAS
Base de ingresos a considerar:	
a. Caso general (Pregunta y Respuesta "PyR". 1)	Los ingresos base a considerar son los provenientes de la producción o venta de bienes, prestación de servicios, contratos de construcción u otros hechos vinculados con las actividades principales de la entidad. Si hay ingresos originados en más de una actividad principal, se deben sumar todos ellos. No se consideran los generados por actividades internas, como el crecimiento natural o inducido de activos biológicos o la extracción de recursos naturales no renovables.
b. Ejercicio inmediato anterior irregular. (PyR.2)	Una entidad anualizará los ingresos empleando un criterio razonable y fundado, consistente con las características específicas de la entidad o de su sector, tales como la estacionalidad, la existencia de eventos excepcionales u otros hechos o circunstancias relevantes para este fin.
c. Sin estados contables del ejercicio anterior transcritos a libros o sobre ellos haya una opinión modificada. (PyR. 3)	Se considerarán los ingresos que surjan de sus estados contables, independientemente de estos factores.
d. La entidad no obtuvo ingresos en el ejercicio anterior. (PyR. 4)	Será clasificada como entidad pequeña, dado que sus ingresos fueron iguales a cero, excepto que quede excluida por factores cualitativos indicados en el p.6 de la RT 54.
Interpretación de la expresión "ejercicio actual". (PyR. 5)	Se refiere a la "fecha de los estados contables", por lo tanto los hechos ocurridos con posterioridad al cierre del ejercicio no afectarán su categorización.
Aplicación y momento en que deben aplicarse el inciso c) del párrafo 6 y el inciso c) del párrafo 7. (PyR. 6)	La evaluación será considerando la fecha de los estados contables.
Categorización de una entidad en sus estados contables de períodos intermedios. (PyR. 7)	La entidad considerará las condiciones vigentes a la fecha de los estados contables del período intermedio si espera que tales condiciones se mantengan a la fecha de los estados contables anuales.
Categorización de una entidad controlada por una entidad del exterior. (PyR. 8)	Una entidad controlada por una entidad del exterior se categoriza, por analogía, como "restante entidad", si los estados contables de la entidad del exterior: a) son preparados conforme a normas tales como Normas NIIF de Contabilidad, Norma de Contabilidad NIIF para las PYMES, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos; y

	b) están disponibles para el público.
Modificación de las políticas contables cuando se modifica la categoría por disminución de ingresos. (PyR. 9)	Voluntariamente podrá continuar aplicando las políticas correspondientes a una categoría superior. Antes de efectuar cualquier cambio en sus políticas contables, una entidad evaluará si la disminución de sus ingresos refleja un cambio estructural y permanente o si responde a una situación particular de ese momento. En cambio, cuando una entidad aumenta su categoría, deberá aplicar obligatoriamente, desde ese ejercicio, las políticas contables correspondientes a la nueva categoría alcanzada independientemente de si el cambio es sostenido en el tiempo o responde a una situación particular.

3. Presentación de Estados Contables básicos y notas

a) En términos generales, ¿Cuáles son los principales cambios en la presentación de los estados contables básicos que introduce la RT 54?

La RT 54 introduce varios cambios de presentación que consisten principalmente en:

- La introducción de nuevos rubros: se requiere presentar por separado los créditos y pasivos provenientes de transacciones con partes relacionadas, al igual que los créditos impositivos. En las NCP anteriores los saldos con partes relacionadas y créditos impositivos no se individualizaban en el cuerpo del estado, sino que se abría solamente en notas.
- Modificaciones a las denominaciones de ciertos rubros: si bien hay un principio de flexibilidad (p.56 inc. b) de la RT 54), hay ciertas cuestiones en las denominaciones que son requeridas – obligatorias – como por ejemplo diferenciar si los créditos y pasivos son en moneda o en especie. Si bien en las NCP anteriores existía esta distinción, la RT 54 profundiza la presentación por separado.
- Incorporación de nuevas partidas:
 - Criptoactivos y su tratamiento como activos intangibles.
 - Derechos de facturar a clientes, cuando se cumplan ciertas condiciones para su reconocimiento. (p.262 RT 54).
- Eliminaciones:
 - Resultados extraordinarios.
 - Participación no controlante (minoritaria) como línea entre el pasivo y patrimonio neto en el estado de situación patrimonial (ESP) consolidado y en el EERR consolidado, y se incorpora como requisito la presentación del EEPN consolidado.
- Se distinguen los negocios conjuntos societarios y no societarios. Por los primeros se elimina la presentación de EECC consolidados proporcionales.
- Se incorporan precisiones para la presentación de estados contables de períodos intermedios, incluyendo la presentación de estados contables condensados y sus requisitos mínimos.
- Se admite que las partidas sean presentadas en el estado de situación patrimonial con un criterio diferente al de corriente y no corriente, ejemplo por el grado de liquidez si de este modo se brinda información más útil a los usuarios. No se encontraba previsto en las NCP anteriores.

Para acceder a un cuadro comparativo que ilustra los principales cambios mencionados, hacer [clic aquí](#).

b) Estado de Situación Patrimonial

b.1) Inversiones financieras: Las colocaciones en plazos fijos de una entidad, cuya actividad principal no es ésta, ¿en qué rubro deben presentarse según la RT 54?

La RT 54 en su párrafo 212 define a las inversiones financieras como colocaciones de efectivo en otro activo financiero realizadas o mantenidas con el objetivo de obtener renta, ganancias de capital u otros beneficios, explícitos o implícitos, entre las cuales se incluyen los depósitos a plazo fijo y colocaciones similares.

b.2) Partes relacionadas: Los saldos que una entidad mantiene con otra entidad, cuyos socios son las mismas personas o alguno de los socios participa en las dos sociedades, ¿deben exponerse como créditos o deudas con partes relacionadas?

Los saldos con cualquier parte relacionada definidos en el párrafo 704 de la RT 54, deben ser presentados en rubros separados en el Estado de Situación Patrimonial. Se presentarán por la posición neta de cada parte relacionada, en tanto se reúnan las condiciones para presentarse compensadas, como cuentas a cobrar con partes relacionadas o deudas con partes relacionadas indicando si son en moneda o en especie.

b.3) Créditos en especie: ¿Cómo se presentan los créditos en especie?

El párrafo 270 de la RT 54, define a los créditos en especie como activos que representan derechos a recibir bienes o servicios distintos del efectivo o de las inversiones financieras. Son, por ejemplo, los anticipos a proveedores por bienes de cambio; bienes de uso; intangibles; propiedades de inversión; servicios pagados por adelantado, etc.

No obstante, conforme al párrafo 280, los créditos en especie relacionados con bienes de cambio, bienes de uso, intangibles y propiedades de inversión se presentarán dentro de estos rubros, por más que sean créditos en especie. En los demás casos, la norma exige su presentación en un rubro separado en el estado de situación patrimonial, como es el caso de los servicios o gastos pagados por adelantado.

b.4) Créditos y pasivos en especie: La RT 54 exige distinguir si los créditos y pasivos son en moneda o en especie en la propia denominación del rubro. En el caso en que las partidas estén denominadas en diferentes monedas ¿Debe abrirse un rubro por cada moneda?

No, en el cuerpo de este estado solamente deben distinguirse por separado los saldos por créditos y pasivos en moneda o en especie. Luego en notas se identifica los saldos en moneda local y en moneda extranjera. Finalmente, en el Anexo de moneda extranjera se informan todos los saldos en cada moneda en la que están denominados, junto con el tipo de cambio utilizado.

b.5) Cuentas a cobrar por cliente en moneda: ¿Qué son los derechos de facturar a clientes y cómo debo presentarlos?

Son derechos no contingentes, emergentes del cumplimiento de obligaciones por parte de la entidad que proceden del reconocimiento de ingresos de actividades ordinarias y su facturación se difiere en el tiempo sujeto a la concreción de hitos. Se distinguen entonces de las cuentas por cobrar a clientes en que no representan derechos incondicionales.

Como ejemplo podemos mencionar una entidad constructora que presta servicios de construcción en donde el cliente participa activamente en el avance de la obra. A medida que la entidad cumple con sus prestaciones reconoce los ingresos. De conformidad con las RT 17 y 41, se reconocían, medían y exponían como “bienes de cambio”. Con la RT 54 se presentarán en el rubro de cuentas a cobrar con clientes en moneda (pudiendo adaptar el título del rubro) y en notas, los saldos, se diferenciarán en una línea separada de los créditos facturados.

Este cambio no afecta al resultado de la entidad, ni al total del activo, del pasivo o de su patrimonio neto, pero explica de mejor manera las causas de los resultados y la naturaleza de las partidas de activos o pasivos involucradas en las transacciones relacionadas.

b.6) Bienes de uso/Propiedades de inversión: Los activos fijos que son destinados a arrendamiento ¿En qué rubro se presentan?

Los activos fijos que cumplen con la definición de bienes de uso, se presentan como tales dado que conforme indica el párrafo 313 de la RT 54, este rubro también incluye los activos fijos afectados a locación o arrendamiento, excepto por los inmuebles (terrenos y/o construcciones) que en el caso de estar destinados a obtener una renta (locación o arrendamiento – o acrecentamiento de su valor) deberán presentarse como Propiedades de inversión como indica el párrafo 359 de la mencionada norma.

b.7) Bienes de uso/Propiedades de inversión: ¿Cuál es la diferencia entre un Bien de uso y una Propiedad de inversión?

El párrafo 313 de la RT 54 (T.O. RT 59) define a los Bienes de uso como “(...) *activos tangibles: a) destinados a ser utilizados en la actividad ordinaria de la entidad y no a la venta habitual (producción y suministro de bienes y servicios, o para funciones relacionadas con la administración de la entidad); y b) que se espera utilizar durante más de un período. (...)*”. No obstante, se incluyen también en este rubro todos los bienes, distintos a propiedades de inversión, afectados a locación o arrendamiento.

Por otra parte el párrafo 359 de la mencionada norma, define que las Propiedades de inversión son únicamente “*los inmuebles (terrenos y/o construcciones) destinados a obtener renta (locación o arrendamiento) o acrecentamiento de su valor, con independencia de si esa actividad constituye o no alguna de las actividades principales de la entidad*”.

En conclusión, la diferencia entre un Bien de uso y una Propiedad de inversión radica en el destino del activo: los primeros se utilizan en la actividad ordinaria de la entidad o se afectan a locación cuando no califican como Propiedades de Inversión, mientras que las segundas comprenden exclusivamente Inmuebles mantenidos con el fin de obtener rentas o acrecentamiento de su valor, sin uso operativo propio.

b.8) Activos intangibles: Las tenencias en criptoactivos, ¿dónde deben presentarse?

El párrafo 389 de la RT 54, al describir las partidas incluidas como activos intangibles incluye a los criptoactivos. De este modo, estas partidas quedan sujetas a los criterios de reconocimiento, medición y presentación del rubro indicado.

Para complementar el análisis de este tema se sugiere la lectura de la colaboración técnica referida a los principales aspectos contables y de auditoría de las criptomonedas haciendo [clic aquí](#).

b.9) Otras inversiones: ¿Qué se incluye en el rubro Otras inversiones? ¿Es un rubro nuevo?

Este rubro se encuentra definido en el párrafo 634 de la RT 54, como colocaciones realizadas con el objetivo de obtener renta, ganancias de capital u otros beneficios, explícitos o implícitos, en activos que: a) no corresponda incluir en un rubro específico; y b) no están afectados a la generación de ingresos de actividades ordinarias. Este rubro incluye, entre otros: obras de arte, tenencias de oro, y excluye específicamente las tenencias de criptoactivos.

Se lo trata como un rubro nuevo porque si bien se encontraba en los modelos de la RT 9, no era un rubro que estuviera definido o tuviera criterios de reconocimiento y medición establecidos.

b.10) Anticipos de clientes: ¿Cómo se presentan los anticipos recibidos de clientes con la RT 54?

Los anticipos de clientes son deudas en especie. El párrafo 477 de la RT 54 los define como pasivos ciertos, representativos de la obligación de prestar servicios o entregar activos distintos del efectivo, equivalentes de efectivo o de créditos en moneda.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 482 de la RT 54, estos anticipos deben presentarse en el estado de situación patrimonial en un rubro separado denomina “Deudas en especie”, reemplazando el rubro “Anticipos de clientes” propuesto por la RT 9.

b.11) Dividendos a pagar: ¿Cómo se presentan los dividendos a pagar con la RT 54?

La RT 9 proponía la exposición de los dividendos a cobrar en un rubro denominado de esta manera.

Los dividendos a pagar son deudas con los propietarios de la entidad, que son partes relacionadas como se indica en el párrafo 704 de la RT 54, por lo que la posición neta con cada propietario- habrá que evaluar si hay saldos deudores con los que compensar la deuda por los dividendos declarados- deberá presentarse en el rubro separado que indique “Deudas con partes relacionadas”- o en su caso “Créditos con partes relacionadas”- en el estado de situación patrimonial.

A esta denominación habrá que agregarle obligatoriamente la aclaración “en moneda” o “en especie” en función de su forma de cancelación.

c) Estado de Resultados (o de Recursos y Gastos)

c.1) Ingresos: ¿Siempre debo denominarlos como ingresos netos?

No. Sólo deberá incorporarse la aclaración de “netos” en tanto haya algún concepto que se detraiga de los ingresos como por ejemplo si se asocian reintegros, reembolsos y desgravaciones. De lo contrario, se denominará como Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios.

c.2) Desvalorización: La RT 54 incorpora un nuevo rubro denominado “Reversión (Pérdidas) por desvalorización”, ¿Qué desvalorizaciones se presentan en dicho rubro?

Los requerimientos de presentación exigen que las desvalorizaciones sean presentadas separadamente en el cuerpo del estado de referencia.

Desvalorización de:	Ref. a la norma	Presentación en el Estado de Resultados
Inversiones financieras	(*)	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Créditos en moneda= gastos por incobrables y similares	p.263	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Créditos en especie= gastos por incobrables y similares	p.281	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Bienes de cambio	p.309	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Bienes de uso	p.350	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Propiedades de inversión	p.380	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Activos intangibles	p.408	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Otras inversiones	p. 444	Reversión (Pérdidas) por desvalorización
Activo por impuesto diferido	p.594	Impuesto a las ganancias
Inversiones permanentes	p. 870	Reversión (Pérdidas) por desvalorización

(*) Si bien no se encuentra expresado taxativamente en el texto de la RT 54, se interpreta que la presentación

de esta partida sigue el mismo criterio del resto de los rubros.

c.3) Subsidios y ayudas gubernamentales: ¿Cómo se presentan los subsidios y otras ayudas gubernamentales en el Estado de Resultados (o de Recursos y Gastos) en la RT 54?

Tal como se indica en el p. 568 de la RT 54, una entidad presentará los subsidios gubernamentales en el Estado de Resultados (o de Recursos y Gastos):

a) Cuando se relacionan con ingresos procedentes de las actividades principales, a continuación de los ingresos de actividades ordinarias.

b) En los demás casos como: (i) otros ingresos; o (ii) reducción de los gastos con los cuales se relacionan.

Para ser presentados como resultados, los subsidios no deben estar sujetos al cumplimiento de condiciones futuras, en el caso contrario deben presentarse como pasivo en un rubro separado del estado de situación patrimonial.

Una vez definida la política contable, la misma debe ser aplicada uniformemente a los subsidios de naturaleza similar.

c.4) Ajuste por inflación: En los estados contables ajustados por inflación, ¿pueden presentarse los resultados financieros y de tenencia (incluido RECPAM) en una sola línea?

Sí. La RT 54, en el párrafo 192 inc. a) y párrafo 632 inc. a), indica la opción de presentar estos resultados en una sola línea reexpresados a moneda de cierre, denominado “enfoque menos depurado” o “forma simplificada”.

Adicionalmente la RT 54 en su párrafo 631, permite la presentación de resultados financieros y de tenencia relacionados con las actividades ordinarias (por ejemplo, el resultado de tenencia de los bienes de cambio) por separado si la información resulta más relevante.

c.5) Propiedades de inversión: Cuando una Propiedad de inversión se mide posteriormente siguiendo el modelo de valor razonable ¿En qué línea de este estado se presenta los cambios de valor?

Conforme al párrafo 381 de la RT 54, en el estado de resultados, una entidad presentará las ganancias o pérdidas procedentes de cambios en el valor razonable como una partida separada la cual se podrá denominar como “Cambios en el valor razonable de propiedades de inversión”.

c.6) Resultados extraordinarios. ¿Es correcta la presentación de un siniestro en el Estado de Resultados como un resultado extraordinario?

No. La RT 54 en su párrafo 630, prohíbe la presentación de partidas como resultados extraordinarios, eliminando dicha categoría que anteriormente preveía la RT 9 FACPCE (Capítulo IV Estado de Resultados, Apartado C. Resultados extraordinarios).

De este modo ya no existe la distinción entre resultados ordinarios y extraordinarios.

No obstante, en el caso de un siniestro – o cualquier otro evento aislado que respondía a esta clasificación extraordinaria – se deberá revelar en notas la naturaleza y el monto de aquellas partidas inusuales por su origen, tamaño o incidencia.

d) Estado de Evolución del PN

d.1) Honorarios Directores o Socios Gerentes: ¿Cómo se presentan los honorarios de Directores o Socios Gerentes?

Siguiendo el mismo criterio que se encontraba en la RT 41, en el párrafo 502 de la RT 54 se establece que los honorarios de Directores o Socios Gerentes, Síndicos y otros funcionarios de la entidad deben ser reconocidos como gastos del período en que dichas personas prestan sus servicios, independientemente de aún no haber sido aprobados por la Asamblea (u órgano equivalente).

Los honorarios a Directores, Síndicos y otros funcionarios de la entidad no representan distribuciones y deberán reconocerse como resultados en el periodo en el cual se prestan los servicios, aunque se requiera su posterior aprobación por parte de la Asamblea, reunión de socios o similar y por ende el importe deba ser estimado.

Los honorarios se deben calcular en base al resultado que la empresa obtuvo por las operaciones del ejercicio actual.

d.2) Condonaciones: La entidad B es controlada por la entidad A (sumando la participación directa e indirecta) y recibió una sentencia por la que debe abonar una suma significativa de la cual no puede hacerse cargo. De este modo, la entidad A es la que efectivamente hará el pago, asumiendo la deuda de la entidad B y no exigirá su reembolso, sino que procederá a su condonación. ¿La condonación de la deuda representa una ganancia para la entidad B?

No. Cuando los accionistas o socios condonan un crédito o asumen una deuda de la entidad, esta reconocerá dicha transacción como una contribución de capital, una vez aprobada por los órganos societarios facultados para decidir sobre dicha materia, de acuerdo con el párrafo 509 de la RT 54.

En el caso contrario, cuando una entidad condona o asume una deuda de sus accionistas o socios, la entidad reconocerá dicha transacción como una reducción de capital o una distribución de utilidades, de acuerdo con lo dispuesto por los órganos societarios facultados para aprobar dichas decisiones, de acuerdo con el párrafo 510 de la RT 54.

e) Estado de flujos de efectivo

e.1) Métodos: ¿Cuáles son los métodos admitidos para presentar este estado básico?

La RT 54 no modifica los métodos para presentar el estado de flujos de efectivo. Se puede seguir utilizando el método directo, indirecto o en forma sintética. La presentación sintética podrá ser aplicada por cualquier entidad en tanto la preparación de los estados contables sea en un contexto de inflación –excepto que se trate de una entidad sin fines de lucro o de una cooperativa categorizada como restantes entidades (p.666).

e.2) Resultados financieros y de tenencia: ¿Cómo deben presentarse los resultados financieros y de tenencia del efectivo y sus equivalentes?

Estos resultados no pertenecen a la variación del efectivo y sus equivalentes, por lo que no pueden presentarse como una partida para determinar dicha variación. Por el contrario, deberán presentarse como una partida más al explicar los flujos o bien presentarlos dentro de las actividades operativas si se trata de una entidad pequeña o mediana o bien de cualquier entidad que prepara sus estados contables en un contexto de inflación.

En el caso de presentar el estado de flujos de efectivo por el método sintético, es mandatorio mantener estos resultados dentro del total de las actividades operativas.

e.3) Flujos por resultados extraordinarios: ¿Cómo se presentan los flujos de efectivo y sus equivalentes procedentes de resultados extraordinarios?

La RT 54 en su párrafo 630 elimina la categoría de resultados extraordinarios, por lo tanto, la variación del efectivo y sus equivalentes no podrá explicarse mediante ellos, dado que se presentarán en las actividades operativas, financiación o inversión según corresponda.

e.4) Inversiones financieras: ¿Cómo se presentan las inversiones financieras que son consideradas equivalentes de efectivo?

Las partidas equivalentes de efectivo se presentan en el estado de flujos de efectivo conjuntamente con el efectivo al inicio y al cierre para determinar la variación.

Como en el estado de situación patrimonial las partidas equivalentes de efectivo se presentan en el rubro que refleja su naturaleza (Ej. Inversiones financieras), debe incorporarse por notas una conciliación entre los saldos de los rubros de este estado y el efectivo y sus equivalentes presentados en el estado de flujos de efectivo.

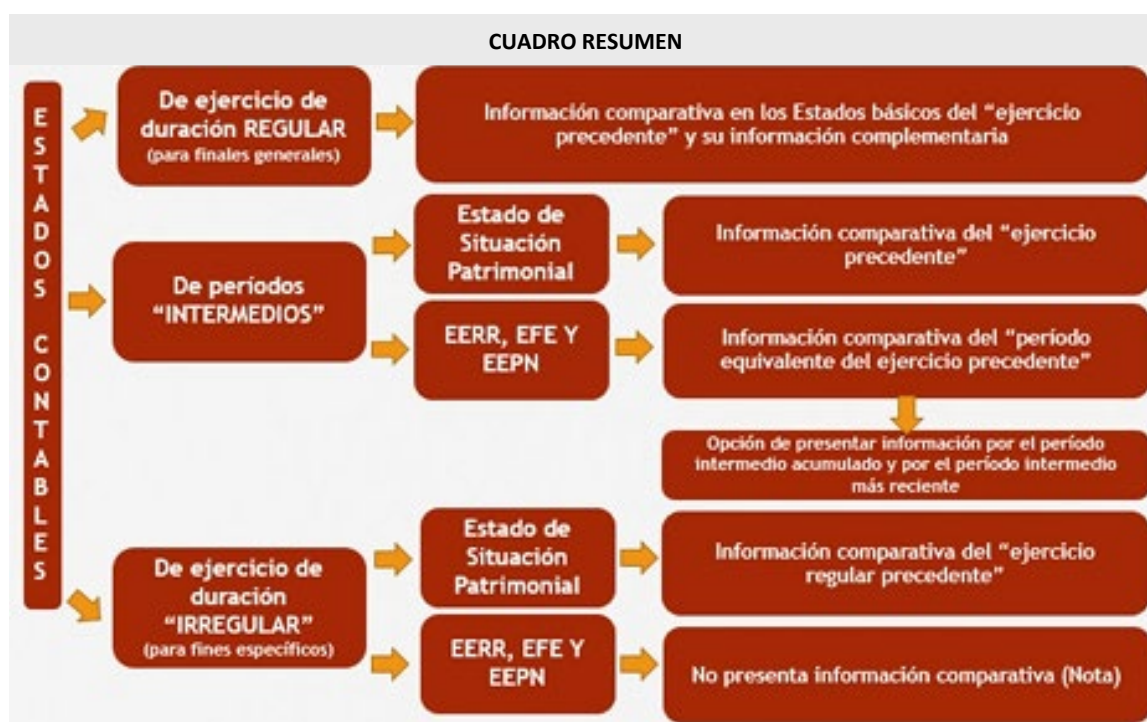
f) Información comparativa

f.1) ¿Cuándo puede no presentarse información comparativa con el ejercicio anterior?

La presentación de información comparativa es obligatoria para todo tipo de entidad alcanzada por la RT 54. Dicha Resolución, en su párrafo 58 y 59, indica que los importes de los estados contables se presentarán en al menos dos columnas, correspondiendo la primera a los datos del ejercicio actual, y en la segunda estará la información del ejercicio anterior.

No se debe presentar información comparativa; solo en aquellos casos en los que:

- (i) no haya sido obligatorio emitir el estado contable en el ejercicio con el que comparar, o
- (ii) haya una norma contable que expresamente dispense sobre dicha presentación.



f.2) ¿Por qué debe una entidad describir en notas cuales han sido los efectos de aplicar la RT 54? ¿Es solo sobre la información comparativa? ¿Esta descripción se limita únicamente a la información comparativa?

La adopción de la RT 54 puede implicar cambios en la presentación y clasificación de determinadas partidas, pudiendo afectar la lectura y el análisis de la información contable. Por este motivo, resulta necesario explicar dichos efectos para que los usuarios comprendan que las variaciones observadas se deben a modificaciones normativas.

En particular, la RT 54 exige informar los efectos de las reclasificaciones realizadas sobre los saldos, detallando el rubro de origen según las normas contables anteriores y su nuevo destino bajo dicha resolución. De este modo, se facilita la trazabilidad de la información y la comprensión de los importes comparativos.

Si bien esta obligación se concentra principalmente en la información comparativa, también alcanza al período actual, en la medida en que los cambios introducidos por la RT 54 incidan en las políticas contables y en la forma de presentación de los estados contables.

f.3) Períodos intermedios: ¿Cómo debe presentarse la información comparativa en los EECC de períodos intermedios (trimestrales)?

La RT 54, en su párrafo 59 inc. b), indica que, en el caso de períodos intermedios, la información comparativa del estado de situación patrimonial será la que corresponda a la fecha de cierre de ejercicio completo precedente (es decir, si una entidad cuyo cierre de ejercicio es el 31/12 de cada año, y presenta trimestrales, su primer cierre de período intermedio es al 31/03/X2, por lo que lo comparará contra las cifras de los estados contables por el ejercicio finalizado al 31/12/X1. Lo mismo ocurrirá con el cierre de los otros trimestrales). Del mismo modo se procederá con las notas y anexos relacionados con este estado contable básico.

En el caso particular en que la entidad que presenta información por períodos intermedios tenga un negocio que se caracterice por ser estacional (ejemplo: entidades cuyo negocio es la actividad agropecuaria, generación y distribución de energía eléctrica, etc.), deberá incluir en el estado de situación patrimonial de períodos intermedios una tercera columna o nota, que detalle el patrimonio a la misma fecha del período precedente que está presentando, tal como lo indica la RT 54 en su párrafo 60. Siguiendo con el ejemplo, se deberá agregar una tercera columna con las cifras correspondientes al período intermedio (trimestre) finalizado el 31/03/X1.

La información comparativa de los demás estados contables básicos (Estado de Resultados -o de Recursos y Gastos, según se trate de entes sin fines de lucro-, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo) es la correspondiente a la del mismo período equivalente del ejercicio precedente (es decir que, para el caso de los estados contables distintos del estado de situación patrimonial, las cifras del trimestre cerrado el 31/03/A2 se compararán contra las cifras correspondientes al trimestre finalizado el 31/03/A1. De igual modo se procederá con las notas y anexos relacionados con estos estados contables básicos, y lo mismo ocurrirá con el resto de los trimestres.

Opcionalmente, la entidad podrá agregar dos columnas adicionales con los resultados devengados en el período intermedio actual que se está cerrando, junto con sus cifras comparativas. Es decir que, si la entidad está finalizando el segundo trimestre al 30/06/X2, podrá exponer los resultados acumulados por seis meses al 30/06/X2 y su comparativo de seis meses acumulados al 30/06/X1, y los resultados por tres meses por el período comprendido el 01/04/X1 al 30/06/X1, como se ilustra a continuación:

	Por los períodos de 6 meses finalizados al 30 de junio de		Por los períodos de 3 meses finalizados al 30 de junio de	
	X2	X1	X2	X1
Ingresos netos por la venta de bienes				
Costo de los bienes vendidos				
.....				

g) Notas: Información a revelar**g.1) Aplicación por primera vez: ¿Qué información debo revelar en la nota de aplicación inicial de la RT 54?**

La primera aplicación de la RT 54 es una situación que debe revelarse en notas, permitiendo a los usuarios de los estados contables comprender la información contenida y facilitar la comprensión de los cambios normativos. En esta nota de primera aplicación, que podría describirse en la nota de bases de preparación de los estados contables, el contenido mínimo es el siguiente:

- Mención a la RT 54 (TO RT 59 y Mod) y a la Resolución P. 460/2024 por la que fue adoptada en este Consejo;
- Fecha de aplicación inicial:
- Descripción de los efectos de aplicarla: i) reconocimiento, ii) medición, iii) presentación;
- Conciliaciones en la información comparativa entre los criterios de presentación y reconocimiento y/o medición utilizados con las NCP anteriores y los que resulten de aplicar los correspondientes a la RT 54;
- El enfoque utilizado para readecuar la información comparativa, siempre y cuando se produzcan efectos cuantitativos sobre el Patrimonio.

Para acceder a los modelos de notas particulares a cada escenario posible, se sugiere la lectura del siguiente material que indica los requisitos mínimos de información a revelar para cada escenario definido según los efectos particulares de la aplicación inicial de la RT 54. Para acceder a ella hacer [clic aquí](#).

g.2) Aplicación por primera vez: ¿Cuál es la fecha que se debe informar como aplicación inicial de la RT 54?

De acuerdo al Apéndice A Normas de Transición, la fecha de inicio del primer ejercicio es la fecha en la cual una entidad utilice los requerimientos de la RT 54 para la preparación de sus estados contables. Por ejemplo, para una entidad cuyos primeros estados contables preparados de acuerdo con los requerimientos de la RT 54 sean los del ejercicio finalizado el 31/12/2025, la fecha de aplicación inicial será el 1º de enero de 2025.

g.3) Información por segmentos: ¿Cómo hace una entidad para revelar información por segmentos a partir de la entrada en vigor de la RT 54?

La Sección 8 de la RT 18 FACPCE preveía en forma optativa las normas para presentar información por segmentos en los estados contables. En cambio, la RT 54 no contempla la presentación de información por segmentos.

Por tal motivo, si una entidad, de acuerdo con su política contable, decide mantener la apertura de esta información, o necesita incorporarla, siendo una cuestión no prevista, debe aplicar los párrafos 77 a 80 de la RT 54. De este modo, una entidad puede aplicar supletoriamente la NIIF 8 “Segmentos de operación”.

g.4) Redondeos: ¿Una entidad puede presentar las cifras de los estados contables en miles o millones de pesos?

Sí. La RT 54 brinda esta opción al indicar en su párrafo 53 y 54 que una entidad, al presentar los estados contables, expresará la información contenida en ellos en la moneda prevista o en un múltiplo de dicha moneda (por ejemplo, en miles de pesos o millones de pesos). Asimismo, deberá ser revelado en cada hoja de los estados contables y en notas.

g.5) Apertura de plazos y tasas: ¿La apertura de los saldos de créditos y pasivos en moneda e inversiones financieros por plazo y tasa de interés es obligatoria para todas las entidades?

No. Conforme la RT 54, una entidad que sea pequeña o mediana puede no revelar esta información, exigida para las restantes entidades. Las entidades debe revelar información sobre los créditos y pasivos en moneda e inversiones financieras, referida a la apertura de los saldos en función de los plazos de vencimiento de las cuotas pactadas o de las inversiones, distinguiendo entre: (i) plazo vencido; (ii) sin plazo establecido; (iii) con vencimiento en cada uno de los trimestres del ejercicio subsiguiente; y (iv) con vencimiento en cada uno de los ejercicios posteriores al subsiguiente; y las tasas de interés, explícitas o implícitas, por categoría de partida (pudiendo informar el promedio por categoría en el caso de existir más de una tasa).

g.6) Valor Recuperable: Una entidad pequeña que está cerrando su ejercicio manifiesta dentro de la nota de criterios de medición correspondiente a Bienes de Uso que el valor recuperable de estos activos no supera el valor recuperable. ¿Qué debería tener en cuenta previo a realizar esta manifestación?

La manifestación es correcta en tanto y en cuanto haya realmente realizado una comprobación sobre el valor recuperable, el cual representa un análisis complejo. Para que haya sido necesario el desarrollo de esta comprobación, la entidad tuvo que, previamente, haber identificado la existencia de indicios de deterioro. El párrafo 148 de la RT 54 dispensa de evaluar la existencia de indicios de deterioro a aquellas entidades que en los últimos tres ejercicios (incluyendo el ejercicio actual) hayan obtenido resultados positivos. En estos casos corresponderá que la entidad manifieste que hizo uso de esta dispensa o que, efectivamente, no realizó la comprobación del valor recuperable porque no se identificaron indicios de deterioro.

g.7) Categorización de entidades: Una entidad, ¿debe informar por notas la categoría que reviste según la RT 54?

Sí. La RT 54 en su párrafo 4 exige que una entidad manifieste expresamente en notas, de forma clara y explícita, la categoría que reviste de acuerdo con la clasificación de la norma y, en consecuencia, que las políticas contables adoptadas son consistentes a su categoría.

Cabe destacar que, considerando los ingresos del presente ejercicio, la entidad identifica que en el próximo ejercicio deberá modificar su categoría, también lo indicará por notas.

g.8) Bienes con disponibilidad restringida: ¿En qué rubro se presenta un bien de disponibilidad restringida según la RT 54?

Los bienes de disponibilidad restringida (hipotecados, prendados, o sujetos a garantías incluso como colaterales), se presentan en el rubro que refleja la naturaleza del activo, es decir, no hay una reclasificación por esta condición.

La obligación consiste en revelar en notas a los estados contables las causas que limitan su disponibilidad, su importe en libros, las condiciones del contrato, etc.

g.9) Inversiones financieras: ¿Hay alguna revelación en notas particular a tener en cuenta para las inversiones financieras?

Sí. El párrafo 233 inc.b) de la RT 54 requiere revelar en notas el valor razonable de las inversiones financieras medidas posteriormente a costo amortizado que cotizan en un mercado activo. Este requerimiento es opcional para las entidades pequeñas y medianas.

h) Estados contables consolidados

h.1) Presentación de estados contables Consolidados: Excepción. ¿En qué casos una entidad controladora no necesita presentar estados contables consolidados? ¿a partir de qué ejercicios puede aplicarse?

El párrafo 767 de la RT 54 exceptúa de presentar estados contables consolidados a una controladora cuando se reúnan todas las siguientes consideraciones:

“a) la controladora es también controlada y ningún accionista manifestó disconformidad respecto de la decisión de no presentar estados contables consolidados;

b) no hace oferta pública de sus valores negociables ni se encuentra en proceso de hacerlo; y

c) su última controladora (o alguna de las controladoras intermedias) elaboran estados contables consolidados que cumplan con esta Resolución Técnica, otras normas contables o la Resolución Técnica 26.”

h.2) Presentación de la participación no controladora: ¿Cómo se expone la participación minoritaria en un estado contable consolidado?

En la RT 54 la “participación de terceros en sociedades controladas” se denomina “participaciones no controladoras” y se modifica la presentación en los estados contables consolidados de la siguiente manera:

Estado Consolidado	RT 9	RT 54
Estado de situación patrimonial	Una línea entre el total de pasivo y el total de patrimonio neto, denominada “Participación de terceros en sociedades controladas”.	El total del patrimonio neto va a estar dado por dos líneas abiertas: • Patrimonio neto de los propietarios de la controladora. • Patrimonio neto de participaciones no controladoras. Esta apertura en este estado es voluntaria.
Estado de resultados	Una línea luego del resultado del ejercicio denominada “Resultado de terceros en sociedades controladas”.	El total del Resultado del ejercicio va a ser el total del resultado del Grupo económico y de los terceros, y luego se abren dos líneas apropiándolo a las distintas partes: • Resultado atribuible a los propietarios de la controladora. • Resultado atribuible a participaciones no controladoras. Esta apertura en este estado es obligatoria.
Estado de evolución del patrimonio neto	No se presentaba.	El total del Patrimonio neto va a recoger el total del resultado, incluyendo la porción de los terceros, por lo que la columna total del patrimonio neto va a estar seguida de otras dos columnas que indiquen: • Total de patrimonio neto de los propietarios de la controladora. • Total de patrimonio neto de las participaciones no controladoras. Esta apertura en este estado es obligatoria.

h.3) Negocios conjuntos societarios: ¿Cómo se presenta la participación en los estados contables de la inversora que es controladora conjunta?

Un negocio conjunto societario es un negocio conjunto mediante el cual las partes que asumen el control conjunto del negocio tienen derecho sobre los activos netos.

La participación que tenga una entidad sobre ellos, se medirá y presentará de la misma manera en que se presenta la participación en una asociada. Es decir, ya no existe la presentación de estados contables consolidados proporcionales como preveía la RT 21. Con la RT 54 la participación sobre los activos netos y el resultado se presenta únicamente en el rubro “Participaciones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios” del estado de situación patrimonial, y en la línea “Resultado por participación en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos societarios” del estado de resultados, respectivamente.

Esto no significa que las figuras sean las mismas, sino que el tratamiento contable de medición y presentación es similar. Luego en el Anexo correspondiente se distinguirá cada categoría de inversión en sociedades.

h.4) Negocios conjuntos no societarios: ¿cómo se presenta la participación en los estados contables de la tenedora?

Un negocio conjunto no societario es un negocio conjunto mediante el cual las partes que asumen control conjunto del negocio conjunto tienen, derecho a determinados activos y obligación respecto de determinados pasivos, relacionados con el negocio. Las figuras más conocidas en esta categoría pueden ser las UTE's, Consorcios, etc. donde por lo general no son personas jurídicas en sí.

Cada entidad debe reconocer en sus estados contables su participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos, aplicando el porcentaje de participación que posea sobre la misma, o en su caso reconociendo el activo o pasivo completo si tiene derecho u obligación sobre esa partida – éste último criterio incorporado por la RT 54.

Estas partidas que se incorporan se presentan en los estados contables individuales de la entidad. No hay control y por ende no hay estados contables consolidados.

4. Reconocimiento y medición de partidas

a) En términos generales, ¿Cuáles son los principales cambios en los criterios de reconocimiento y medición que introduce la RT 54?

La RT 54 introduce modificaciones en algunos criterios de reconocimiento y medición de las partidas. A continuación, se enumeran las diferencias más relevantes respecto a las NCP anteriores:

- Activos y pasivos: opción de no segregar los componentes financieros implícitos (plazo de financiamiento ≤ 12 meses).
- Valor Razonable (VR): se incorpora la medición a VR en reemplazo del VNR para ciertas partidas (por ejemplo: inversiones financieras o las propiedades de inversión).
- Derechos de reembolso: se permite el reconocimiento de un nuevo activo “derechos de reembolso”.
- Valor recuperable: la comparación de los activos con el valor recuperable queda definida en una metodología general para un grupo de activos, y en una particular para cada rubro para otro grupo de activos.
- Bienes de cambio: se amplían las alternativas de criterios de medición de bienes de cambio (costo reposición, costo de adquisición, costo de última compra) a todas las entidades.
- Probabilidad: para el reconocimiento de activos y pasivos se sustituye el término de “altamente probable” por “probable” con umbral de +50%.
- Impuesto diferido: se incorpora la opción para las EM de discontinuar la metodología del impuesto

diferido, siempre que puedan justificar un “costo o esfuerzo desproporcionado”.

- Subsidios y otras ayudas gubernamentales: se incorporan requisitos de reconocimiento, medición y presentación para los subsidios y otras ayudas gubernamentales recibidas.
- Ingresos: se incorporan y desarrollan más precisiones sobre el reconocimiento de ingresos proveniente de actividades ordinarias.

b) **Segregación de componentes financieros:** Una entidad adquiere productos químicos para incorporar en su proceso productivo a pagar a los 180 días, tras la realización de los stocks que va a producir con estos insumos. La entidad supera los umbrales cuantitativos, por lo que no puede ser categorizada como entidad pequeña ni mediana, sino como “resto de las entidades”. ¿La entidad debe segregar los componentes financieros implícitos de dicha transacción?

De acuerdo con el párrafo 131 de la RT 54, las entidades que no sean pequeñas, es decir, aquellas que sean entidades medianas o “restantes entidades” tienen la opción de no segregar componentes financieros implícitos cuando todas las cuotas pactadas se encuentren dentro de los 12 meses desde el momento en que dicha partida se reconoció inicialmente (no el plazo remanente). En este caso, la entidad puede optar por la no segregación de estos componentes financieros dado que el plazo total de la deuda es de 180 días.

Consideremos otro caso relacionado. El 1 de enero de 2025 una entidad compra un equipo de diagnóstico por imagen a pagar en cuotas mensuales a 390 días, y no hay pactado un interés explícito. Al 31 de diciembre de 2025 sólo resta por pagar una cuota el próximo mes siguiente al mes de cierre, siendo un pasivo corriente. Sin embargo, la deuda, en el momento inicial, tenía una cuota cuyo plazo de cancelación supera los 12 meses, por lo que necesariamente esta entidad estará obligada a segregar los componentes financieros dado que tampoco cataloga como entidad pequeña, en cuyo caso sí podría tener esta opción.

Estas pautas para la segregación de componentes financieros implícitos aplican tanto para pasivos, como se trata en los ejemplos anteriores, como para activos, siendo esto el motivo por el cual la norma deja de hacer referencia a los precios de contado al describir los costos de adquisición.

A modo de resumen se proporciona un cuadro que sintetiza el tratamiento de los componentes financieros implícitos para las diferentes categorías de entidades:

Tipo de Entidad \ Plazo operación	Corto plazo (CP) (menor o igual a 12 meses)	Largo plazo (LP) (1 cuota mayor a 12 meses)
EP	Opción no segregar	Opción no segregar
EM	Opción no segregar	Segregar
RE	Opción no segregar	Segregar

c) **Transacciones y saldos en moneda extranjera:** ¿Cuál es el tratamiento contable que establece la RT 54 para las mediciones en moneda extranjera?

La RT 54 describe el tratamiento contable para las mediciones en moneda extranjera en los párrafos 124 a 128, que definen que a los fines de medir en moneda argentina una transacción o los saldos de activos y pasivos en moneda extranjera, una entidad:

a) aplicará las normas de reconocimiento y medición correspondientes a cada transacción o elemento; y

b) convertirá a moneda argentina:

(i) las transacciones, de modo que resulte una medición representativa de las compras, ventas, pagos, cobros u otras transacciones; y

(ii) los saldos al cierre de activos y pasivos de manera que resulte una medición representativa de tales saldos.

El párrafo 124, de la mencionada norma, establece que las mediciones contables de las compras, ventas, pagos, cobros, otras transacciones y saldos originalmente expresadas en moneda extranjera se convertirán

a moneda argentina de modo que resulte un valor representativo de la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar, o los saldos en moneda argentina.

En relación a la cotización, corresponderá utilizar “dólar billete” para toda operación de activo o pasivo en el mercado local. Si existieran operaciones de comercio exterior (Carta de Crédito, Cheques internacionales, etc) deberán ser valuadas al tipo de cambio del dólar divisa.

Es importante destacar que ninguna norma contable establece el tipo de cambio que debe utilizarse para efectos contables dado que la contabilidad debe reflejar operaciones reales. En este sentido corresponderá utilizar el tipo de cambio del banco o de la entidad con la cual la empresa efectivamente realiza sus operaciones.

d) Costo o esfuerzo desproporcionado: ¿Qué significa y cuáles son las condiciones para aplicar el principio de “Costo o esfuerzo desproporcionado” del párrafo 83 de la RT 54? ¿Cuáles son los únicos tres casos que la norma prevé para su utilización?

El párrafo 83 de la RT 54 introduce el concepto de costo o esfuerzo desproporcionado que no se contemplaba en las NCP anteriores. Dicho concepto implica que una entidad quedará liberada de aplicar un tratamiento establecido en la RT 54 cuando el costo o esfuerzo requerido para su aplicación resulte desproporcionado respecto de los beneficios que la información obtenida. Es decir, si el incremento de costo (por ejemplo, honorarios) o el esfuerzo adicional (por ejemplo, las tareas de los empleados) superan sustancialmente los beneficios que recibirían los usuarios de sus estados contables por disponer de esa información; y las decisiones económico-financieras de los usuarios de sus estados contables no resultan afectadas debido a la información que deje de proporcionar. Se requiere revelación en notas.

Este criterio se empleará de forma restrictiva a solo tres casos puntuales:

- a) La aplicación del método del impuesto diferido en entidades medianas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 573.
- b) El reconocimiento de forma separada de activos intangibles que surgen de una combinación de negocios, en los estados contables de la adquirente, de acuerdo con lo establecido en el inciso a) (i) del párrafo 976.
- c) La medición posterior de ciertos activos biológicos cuando se trate de una entidad mediana, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) (ii) del párrafo 1027.

e) Activo

e.1) Valor razonable: Con las NCP anteriores ciertas inversiones financieras y las Propiedades de inversión que no se midieran a costo, se medían a valor razonable ¿Cómo se miden con la RT 54?

Con la RT 54 hay inversiones financieras – títulos de deuda que se mantienen para negociar o título de patrimonio con cotización conocida- que deben medirse a valor razonable (o en su defecto a cotización sucedánea). Con las NCP anteriores, estas inversiones se medían a valor neto de realización, que no es diferente al valor de mercado deducidos los gastos de comercialización necesarios. La RT 54 reconoce que los gastos de comercialización no son inherentes al valor del activo en sí y por lo tanto no los considera para su medición.

Similar tratamiento se aplica a las Propiedades de inversión. Con las NCP anteriores podían medirse al valor neto de realización, pero en tanto reunieran ciertas condiciones: a) existiera un mercado efectivo para la negociación de los bienes y su valor neto de realización pueda determinarse sobre la base de transacciones de mercado cercanas a la fecha de cierre para bienes similares; o b) el precio de venta estuviera asegurado por contrato. Con la RT 54, las Propiedades de inversión pueden medirse siguiendo el modelo de valor razonable (tampoco se deducen los gastos de comercialización por lo explicado en los párrafos anteriores), sin tener que cumplir con ninguna condición.

e.2) Donaciones: ¿Cómo se debe reconocer en los estados contables una donación recibida?

De acuerdo con lo que establece la RT 54, en el párrafo 204 inc. c), los bienes o servicios incorporados

mediante aportes, donaciones o subsidios gubernamentales se medirán inicialmente por: i) el importe que surge de la documentación respaldatoria de la transacción en tanto el importe esté explícito en dicha documentación y la entidad califique como pequeña o mediana, o ii) el valor razonable o cotización sucedánea del activo.

e.3) Bienes de cambio: ¿Cuáles son los criterios de medición posterior que puede aplicar una entidad sobre los bienes de cambios?

Con las NCP anteriores, el criterio general era medir posteriormente los bienes de cambio a costo de reposición, excepto aquellos bienes que debían medirse a valor neto de realización por tratarse de bienes que reunían ciertas características. Sólo las entidades pequeñas eran las que tenían la posibilidad de seleccionar alguna alternativa a este criterio de medición, como lo era el precio de la última compra, o su costo.

Con la RT 54, y tal como se indica en el párrafo 291 y 293, cualquier entidad sin importar su categoría podrá medir posteriormente los bienes de cambios siguiendo algunos de los criterios siguientes: i) costo de adquisición, producción o construcción, ii) costo de reposición, reproducción o reconstrucción; o iii) costo de la última compra. Una entidad utilizará el mismo criterio para todos los bienes de cambio, excepto que existan razones fundadas que justifiquen el uso de distintos criterios, lo cual deberá ser revelado en notas.

Adicionalmente, una entidad podrá medir los bienes de cambio fungibles con mercado activo y comercializables sin esfuerzo significativo, por su valor neto de realización. Con las NCP anteriores este criterio era obligatorio.

Se resalta que independientemente del criterio aplicado, las mediciones de los bienes de cambio deben encontrarse expresados en moneda de cierre, lo que cobra relevancia si el criterio de medición difiere de un valor corriente al cierre.

e.4) Bienes de cambio. ¿Una entidad puede definir cualquier criterio de medición de costo de bienes vendidos o prestación de servicios en tanto esté contenido en la RT 54?

No. Las alternativas de medición del costo de bienes vendidos o prestación de servicios van a estar condicionadas por el criterio de medición posterior de los bienes que haya definido previamente la entidad. Es decir, debe existir una consistencia entre el criterio de medición del costo y de los bienes de cambios.

De este modo:

Método de medición posterior de stocks	Medición del costo de ventas
Costo de adquisición, producción o construcción	- Técnicas de costeo: PEPS, Identificación específica, Costo promedio ponderado. - Diferencias de inventarios
Costo de reposición, o costo de reproducción y/o reconstrucción	- Costo corriente en el momento de la venta. - Diferencia de inventario. - Costo estimado: Ventas menos margen.
Costo de la última compra	Cualquiera de las alternativas anteriores.
VNR	VNR

e.5) Bienes de cambio: ¿Una entidad debe comparar la medición contable de las materias primas con su valor recuperable, definido por el valor neto de realización, a la fecha de cierre de ejercicio?

No. Una entidad no reconocerá pérdidas por desvalorización, si se estiman recuperables mediante la realización de los productos terminados de los cuales formarán parte.

e.6) Bienes de uso en moneda extranjera: Una entidad adquiere una maquinaria para utilizar en el proceso productivo con fecha enero 2025 por U\$S 1.000 a TC oficial de U\$S 1 = \$ 1.100. La misma es recibida en abril de 2025 a un TC de U\$S1 = \$1.200. la entidad cierra ejercicio económico el 31/12/2025, siendo que la deuda con el proveedor del exterior se encuentra aún pendiente de pago. ¿A qué tipo de cambio debo medir las partidas?

La maquinaria es un bien de uso que se está adquiriendo; por ende, de acuerdo con el párrafo 126 inc. b), una entidad empleará el tipo de cambio correspondiente a las fechas de cada una de las transacciones cuando contabilice compras, ventas, pagos, cobros u otras transacciones.

De este modo, en el reconocimiento inicial, la maquinaria se incorpora por el TC oficial a dicha fecha. Este activo (no monetario) queda pesificado a este TC, no generando diferencias de cambio en el futuro.

Bienes de uso	1.100.000	
a Proveedores		1.100.000

A la fecha de cierre de los estados contables, como se comentó anteriormente, queda pesificado por el TC histórico de la fecha de reconocimiento e incorporación al patrimonio de la entidad. No obstante, la deuda con el proveedor representa una obligación de entregar una suma en moneda extranjera, por lo que se remide a TC de fecha de los estados contables como indica el párrafo 126 inc. a), generando diferencias de cambio que se presentarán en el rubro “Resultados financieros y por tenencia (incluyendo RECPAM)” en el estado de resultados.

Diferencia de cambio	100.000	
a Proveedores		100.000

Cabe destacar que la RT 54 no establece que el tipo de cambio que debe utilizarse para efectos contables es el del Banco Nación de la República Argentina (BNA), siendo que podría utilizar el tipo de cambio del banco con el cual la empresa efectivamente realiza sus operaciones.

e.7) Revaluación de los bienes de uso: La RT 54, ¿permite aplicar el modelo de revaluación para los bienes de uso?

Sí. La RT 54 establece en su p. 319 que un ente podrá optar por medir contablemente sus bienes de uso de acuerdo con el “modelo de costo” o “modelo de revaluación”. Sea el modelo que opte, deberá aplicarlo al mismo conjunto de activos de similar naturaleza y uso en las operaciones de la entidad (clase). Respecto al tratamiento del saldo por revaluación, el mismo se encuentra detallado en los párrafos 327 a 333.

Para profundizar el tema recomendamos ver la colaboración técnica “Tratamiento contable de los Bienes de Uso según NUA. Análisis comparativo respecto a las normas contables anteriores” haciendo [clic aquí](#).

f) Pasivo

f.1) Provisión de vacaciones y cargas sociales: ¿Cómo se calcula la provisión de vacaciones y las cargas sociales asociadas?

La RT 54, en su párrafo 19, establece que “(...) una entidad reconocerá los efectos patrimoniales de las transacciones u otros hechos en el período en el cual ocurren, con independencia del momento durante el cual se produzcan las entradas y salidas de efectivo relacionadas”.

Adicionalmente, tal como la RT 54 define en su párrafo 23, un pasivo “(...) es una obligación de entregar activos o prestar servicios a terceros, como consecuencia de hechos ya ocurridos”, y entre ellos se pueden incluir los pasivos originados en obligaciones legales que surgen de la legislación.

De acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (y modificatorias), la provisión por vacaciones representa las compensaciones que un ente pagará a sus empleados en el corto o largo plazo por derechos que ellos han adquirido en virtud de servicios ya prestados al ente y, en su caso, las correspondientes contribuciones a la seguridad social. Es decir, por cada día de trabajo de cada empleado, se devenga una parte de las vacaciones y de las respectivas cargas sociales. De este modo, las vacaciones deben provisionarse por la deuda devengada con el empleado al momento de medición, reconociendo el pasivo en el período de dicha prestación.

Ejemplo ilustrativo:

La entidad que deben reflejar los pasivos laborales correspondientes a los servicios ya recibidos de sus empleados, aunque su pago sea diferido (por ejemplo: vacaciones).

El pasivo por la obligación de pago de vacaciones debe reflejar el derecho devengado a la fecha de cierre.

Por lo tanto, lo que la entidad debe registrar como pasivo es el monto de las vacaciones que abonará por el año 2025 a sus empleados, proporcionado al mes de junio, y dependiendo de las particularidades de cada caso, como ser: empleados mensualizados, empleados jornalizados, empleados que hayan ingresado con posterioridad al 01/01/2025, etc.

Para su cálculo debería estimarse el costo de vacaciones de cada uno de los empleados que recibirán por su antigüedad al 31/12/2025. Luego, dicho monto en su totalidad (vacaciones totales y no sólo el plus vacacional) deberá proporcionarse por el plazo transcurrido hasta el cierre. Es decir, dividirlo por 12 (meses) y multiplicarlo por 6 (meses).

Por ejemplo, si una empresa tiene 3 empleados mensualizados con las siguientes características:

Empleado	Fecha Ingreso	Sueldo (\$)	Vacaciones al 31/12
1	10/03/2018	1.800.000	21 días
2	20/08/2023	1.700.000	14 días
3	01/04/2025	1.500.000	14 días (*)

(*) Habrá trabajado más de la mitad del año al 31/12.

Cálculo Provisión de vacaciones:

Empleado	Sueldo (\$)	Días	Días Vacaciones	Importe (\$)	Mes/año	Meses Dev.	Importe a provisionar (\$)
1	1.800.000	25	21	1.512.000	12	6	756.000
2	1.700.000	25	14	952.000	12	6	476.000
3	1.500.000	25	14	840.000	12	6	420.000
Total							1.652.000

Registración: 30/06/2025

Cargas sociales	1.652.000
a Provisión de Licencia por vacaciones	1.652.000

f.2) Previsiones y contingencias: El asesor legal de una entidad informa una causa comercial por la que la entidad es demandada por un incumplimiento contractual indicando un monto estimado y una probabilidad de ocurrencia del 55%. ¿La entidad debe reconocer esta causa como un pasivo?

Si. Porque esta causa cumple con todos los requisitos para ser considerada y reconocida como una previsión de acuerdo con lo indicado en el párrafo 488 de la RT 54:

- a) Cumple con la definición de pasivo (obligación de entregar activos o prestar servicios a terceros, como consecuencia de hechos ya ocurridos) y también con la definición de previsión (incertidumbre sobre su cuantía y vencimiento, pues dependen de hechos futuros que no están totalmente bajo el control de la entidad).
- b) Su medición es confiable, pues surge de la carta de un asesor legal experto en el tema.
- c) La salida de recursos es probable, ya que tiene una probabilidad de ocurrencia del 55%, y, de acuerdo con lo que se define en el Glosario de la RT 54, se entiende que un evento es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es mayor al 50%.

g) Impuesto diferido: ¿Para qué tipo de entidades la aplicación del método del impuesto diferido es optativa?

La RT 54 brinda la opción de reconocer exclusivamente el gasto y el pasivo por impuesto a las ganancias corriente para las i) entidades pequeñas (p. 572) y ii) entidades medianas, en tanto y en cuanto puedan justificar que la aplicación del método del impuesto diferido implique un costo o esfuerzo desproporcionado (p. 573). En estos casos, las entidades pequeñas y medianas no reconocerán activos ni pasivos por impuestos diferidos. Para el resto de los casos, la aplicación del método del impuesto diferido es obligatoria.

Para mayor información sobre los aspectos contables a considerar para la aplicación del método del impuesto diferido hacer [clic aquí](#).

h) Combinación de negocios: ¿La RT 54 elimina la “Llave” en una combinación de negocios?

No. La RT 54 elimina la posibilidad de reconocer una llave negativa. Es decir, frente a las combinaciones de negocios, si el neto de los activos identificables adquiridos y los pasivos asumidos (medidos a valor razonable) es inferior al costo de la combinación de negocios (considerando otras cuestiones detalladas en el párrafo 978), la misma será imputada como una ganancia producto de una compra en términos ventajosos.

i) Enfoques para la aplicación por primera vez: ¿Cuáles son los enfoques disponibles y en qué se diferencian?

Como consecuencia de la aplicación inicial de la RT 54, pueden producirse dos tipos de modificaciones sobre la información comparativa:

- i) Cambios cualitativos: Corresponden a modificaciones en aspectos de presentación, tales como reclasificaciones de rubros, que no afectan la cuantía del patrimonio neto determinado conforme a las NCP anteriores.
- ii) Cambios cuantitativos: Refieren a modificaciones en criterios de reconocimiento y/o medición, que impactan en la cuantía del patrimonio neto determinado conforme a las NCP anteriores.

En el marco de la aplicación inicial de la RT 54, deben considerarse las normas de transición previstas en el Apéndice A de dicha resolución técnica, las cuales establecen dos enfoques alternativos entre los que la entidad deberá optar:

- a) Enfoque retroactivo integral (ps. A11-A12): La totalidad de la información comparativa se readecúa como si la RT 54 se hubiera aplicado desde siempre. El efecto de la aplicación inicial de la norma se reconoce en la fecha de inicio del ejercicio comparativo, impactando en los saldos iniciales expuestos en el estado de evolución del patrimonio neto del ejercicio comparativo (ejemplo para una entidad que cierra en diciembre, y aplica por primera vez la RT el 31 de diciembre de 2025, el impacto de aplicación inicial de la norma se verá reflejado el 1 de enero de 2024).

b) Enfoque retroactivo simplificado (ps. A13-A14): Únicamente la información comparativa del estado de situación patrimonial se readecúa de acuerdo con los requisitos de la RT 54. El efecto de la aplicación inicial se reconoce en la fecha de inicio del ejercicio en el que la norma se aplica por primera vez, reflejándose en los saldos iniciales del estado de evolución del patrimonio neto del presente ejercicio. (Siguiendo el mismo ejemplo del punto anterior, el impacto de la aplicación inicial se reflejará al 1 de enero de 2025).

Por último, el párrafo A14 de las normas de transición de la RT 54 establece que la entidad *“Adecuará las cifras que se incluyan como información comparativa de acuerdo con los criterios de presentación establecidos en esta Resolución Técnica u otras normas contables”*. En consecuencia, cuando los cambios de política contable se limitan exclusivamente a aspectos de presentación, no se generan diferencias entre ambos enfoques, dado que la información comparativa debe readecuarse, en todos los casos, a los criterios de presentación previstos en la RT 54.

Para ilustrar este análisis:

Cambios cualitativos	No importa el tipo de enfoque, las cifras comparativas se readecúan cuando los cambios son de presentación → La dispensa aplica para los cambios cuantitativos.	
	Enfoque integral <i>“Adecuará las cifras correspondientes a los períodos previos que se incluyan como información comparativa”. (p. A12 inc.b))</i>	Enfoque simplificado <i>“Adecuará las cifras comparativas incluidas en el estado de situación patrimonial de acuerdo con los criterios de reconocimiento y medición establecidos en esta Resolución Técnica”. (p.A14 inc.c))</i>

Cambios cuantitativos	 Siempre se presenta la información comparativa	Cifras comparativas	
		EECC básicos y notas y anexos relacionados	
		Impactos del E. Integral	Impactos del E. Simplificado
		ESP	Se readecúan
		EEERR	
		EFE	Sin cambios
		EEPN	El impacto (reconocimiento/medición) en los SI del ejercicio comparativo en el EEPN
			El impacto (reconocimiento/medición) sólo se expone en los SI del presente ejercicio

Para complementar la lectura hacer [clíc aquí](#).

j) Enfoques para la aplicación por primera vez: Ejercicio práctico según el enfoque retroactivo simplificado

La empresa “X” cierra ejercicio económico en diciembre de cada año y, como es un ente mediano, aplica la RT 41. El 31 de diciembre de 2025, y tras la aplicación de la RT 54, la entidad queda categorizada como una entidad pequeña, y por lo tanto hace uso de la opción de discontinuar el método del impuesto diferido, siendo éste el único efecto en cuanto a medición.

A continuación, se exponen los últimos estados contables emitidos al 31.12.2024, y el correspondiente estado al 31.12.2025 con los impactos tras la aplicación de la RT 54. Para simplificar el ejemplo de primera aplicación, las cifras no se ajustan por inflación.

Estado de situación patrimonial

	31.12.2024	31.12.2023		31.12.2024	31.12.2023
ACTIVO			PASIVO		
Caja y bancos	645	358	Deudas comerciales	501	217
Créditos por ventas	430	239	Deudas financieras	13	7
Bienes de cambio	1.075	597	Pasivo por impuesto diferido	250	200
Bienes de uso	365	203	Total del pasivo	764	424
Activos intangibles	513	285	PATRIMONIO NETO	2.264	1.258
Total del activo	3.028	1.682	Total pasivo + PN	3.028	1.682

La empresa aplica la RT 54 utilizando el enfoque simplificado, por lo que realiza el siguiente ajuste al 1 de enero de 2025 sobre los saldos iniciales:

Pasivo x imp. Diferido (2024+2023)	250
a Rdos. No asignados	250

Estado de situación patrimonial: comparativo ajustado

	31.12.2025	31.12.2024		31.12.2025	31.12.2024
ACTIVO			PASIVO		
Caja y bancos	700	645	Deudas con proveedores de bienes o servicios	400	501
Cuentas por cobras a clientes en moneda	568	430	Préstamos y otros pasivos financieros	56	13
Bienes de cambio	890	1.075	Pasivo neto por impuesto diferido	-	-
Bienes de uso	900	365	Total del pasivo	456	514
Activos intangibles	428	513	PATRIMONIO NETO	3.030	2.514
Total del activo	3.486	3.028	Total pasivo + PN	3.486	3.028

250-250

2.264+250

Estado de resultados	31.12.2024	31.12.2023
Ventas de mercaderías y servicios	8.832	4.906
Costo de mercaderías y servicios	(6.789)	(3.771)
Ganancia bruta	2.043	1.135
Gastos de comercialización	(412)	(216)
Gastos de administración	(289)	(160)
Resultados financieros y de tenencia (incluye RECPAM)	(286)	(159)
Ganancia antes del impuesto a las ganancias	1.056	600
Impuesto a las ganancias	(50)	(200)

Ganancia del ejercicio

1.006

400

El cargo es todo impuesto diferido, no hay impuesto corriente. Al tratarse del enfoque simplificado, el estado de resultados comparativo NO SE AJUSTA, ya que se modifican los saldos de inicio en el estado de evolución del patrimonio neto.

Estado de resultados

31.12.2025

31.12.2024

Ingresos netos por la venta de bienes	9.212	8.832
Costo de los bienes vendidos	(7.632)	(6.789)
Ganancia bruta	1.580	2.043
Gastos de comercialización	(574)	(412)
Gastos de administración	(134)	(289)
Resultados financieros y de tenencia (incluye RECPAM)	(356)	(286)
Ganancia antes del impuesto a las ganancias	516	1.056
Impuesto a las ganancias	-	(50)
Ganancia del ejercicio	516	1.006

Estado de evolución de patrimonio neto						
Rubros	Aporte de los propietarios		Resultados acumulados		Total al 31.12.2024	Total al 31.12.2023
			Ganancias reservadas			
	Capital suscrito	Ajuste de capital	Reserva legal	Resultados no asignados		
Saldos al inicio del ejercicio	236	401	37	584	1.258	858
Resultado del ejercicio	-		-	1.006	1.006	400
Saldos al cierre del ejercicio	236	401	37	1.590	2.264	1.258

Tras el ajuste a los saldos iniciales. El estado de evolución del patrimonio neto queda de la siguiente manera:

Estado de evolución de patrimonio neto						
Rubros	Aporte de los propietarios		Resultados acumulados		Total al 31.12.2025	Total al 31.12.2024
			Ganancias reservadas			
	Capital suscrito	Ajuste de capital	Reserva legal	Resultados no asignados		
Saldos al inicio del ejercicio	236	401	37	1.590	2.264	1.258
Modificación de resultados ej. Anteriores	-	-	-	250	250	-
Saldos al inicio del ejercicio modificados	-	-	-	1.840	2.514	-
Resultado del ejercicio	-		-	516	516	1.006
Saldos al cierre del ejercicio	236	401	37	2.356	3.030	2.264

5. Impacto en el informe de auditoría

a) ¿Qué impacto genera la RT 54 en el informe de auditoría?

La RT 54 es una norma contable, y por lo tanto no tiene un efecto directo sobre el informe de auditoría dado que la RT 37 - Modificada por la RT 53 - se mantiene sin cambios, es decir se seguirá opinando sobre las normas contables profesionales argentinas vigentes que incluyen a la RT 54.

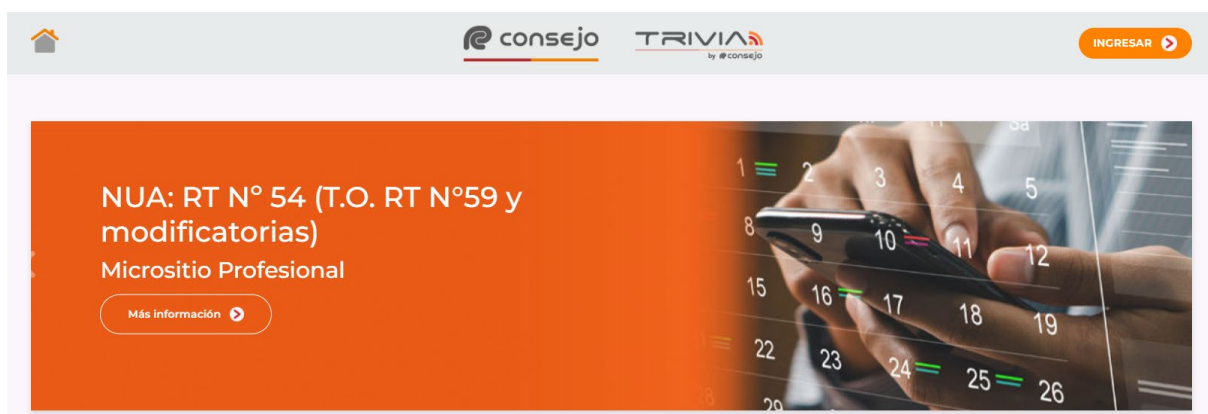
En función de los posibles efectos significativos que pudiera generar la aplicación de la RT 54 en la entidad auditada por presentación, reconocimiento y/o medición, el profesional evaluará la incorporación de un párrafo de énfasis en su informe haciendo referencia a la nota que describe dichos efectos.

Para acceder a los modelos de informes de auditoría hacer [clic aquí](#).

SEGUNDA PARTE – CONTENIDOS DISPONIBLES

a) ¿Dónde se encuentran todos los contenidos publicados y las herramientas profesionales sobre la RT 54?

En nuestra web se encuentra un micrositio profesional denominado “RT 54 (T.O. RT 59 y modificatorias): Norma Unificada Argentina de Contabilidad” destinado exclusivamente a la RT 54. Para acceder dicho espacio hacer [clic aquí](#).



b) ¿Dónde se encuentra el texto ordenado de la RT 54?

En el mes de diciembre de 2025 la RT 54 tuvo modificaciones que fueron adoptadas por nuestro Consejo Profesional. Para acceder al texto ordenado de la RT 54 con los últimos cambios hacer [clic aquí](#).

c) ¿Dónde se encuentra Interpretación FACPCE N° 18 “Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la RT N° 54”?

Para acceder a la Interpretación N° 18 de Normas Profesionales: Clasificación de entidades conforme a los párrafos 6 y 7 de la Resolución Técnica N° 54, “Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad” hacer [clic aquí](#).

d) ¿Dónde se encuentran las publicaciones realizadas por EDICON sobre la RT 54?

A través del sello editorial EDICON, el Consejo ha realizado dos publicaciones relacionadas a la Norma Unificada Argentina de Contabilidad:

- 1) Cuaderno Profesional N° 145 – RT 54 (T.O. RT 59): Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA) que se puede descargar haciendo [clic aquí](#).
- 2) Compendio Profesional N° 3 – Normas contables anteriores vs NUA (RT 54) que se puede descargar haciendo [clic aquí](#).

e) ¿Dónde se encuentran las colaboraciones técnicas sobre la RT 54?

En TRIVIA se encuentran publicadas diversas colaboraciones técnicas que abordan diferentes temáticas sobre la RT 54:

- RT 54 (T.O. RT 59 y modificatorias). Cambios en las políticas contables.
- ¿Por qué resultaba necesario incorporar el Capítulo 12 "Estados contables de entidades cooperativas: cuestiones específicas" a la RT 54 - NUA?
- Modificación de la información de ejercicios anteriores. Tratamiento contable bajo NUA

- RT 54: Aplicación inicial según vigencia CPCECABA.
- Tratamiento contable de los Bienes de Uso según NUA. Aplicación del modelo de revaluación.
- Fecha de aplicación de la RT 54 (T.O. RT 59) para estados contables de períodos especiales - Memorando N° 1 del área de Contabilidad y Auditoría.
- Primera aplicación de la RT 54 (T.O. RT 59).
- RT 54 (T.O. RT 59). Presentación de Estados Contables. Novedades en los requerimientos de presentación de los estados contables básicos.
- Aspectos contables a considerar para la aplicación del método del Impuesto Diferido.
- Ejercicio Práctico sobre la aplicación por primera vez de la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59).
- Presentación de la información comparativa en los Estados Contables de acuerdo a la Resolución Técnica N° 54 (T.O. RT N° 59).

Para acceder a todas las colaboraciones técnicas señaladas hacer [clic aquí](#).

f) ¿Dónde pueden consultarse y descargarse los modelos de estados contables y notas conforme RT 54?

Para acceder a los modelos de estados contables y notas para entidades pequeñas, medianas y restantes - con y sin fines de lucro - para la primera aplicación de la RT 54 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hacer [clic aquí](#).

g) ¿Dónde pueden consultarse los montos de ingresos incluidos en la RT 54 para categorizar a las entidades?

Para acceder a los montos de ingresos incluidos en el alcance de la RT 54 hacer [clic aquí](#).

h) ¿Cómo se estructura la RT N° 54 y cuáles son los temas tratados en cada Capítulo?

Para acceder a la estructura general de la RT 54 y conocer los títulos y capítulos que la componen hacer [clic aquí](#).

i) ¿Existe alguna herramienta que permita ubicar un tratamiento contable en la RT 54 y su referencia a las normas contables anteriores?

Si, en nuestro micrositio profesional “RT 54 (T.O. RT 59 y modificatorias): Norma Unificada Argentina de Contabilidad” se encuentra disponible un Buscador Temático de Normativa Contable que permite buscar un tema en la RT 54 y ubicar rápidamente en qué capítulos y párrafos se encuentra su tratamiento como así también identificar dicha temática en las normas anteriores a la NUA. Para acceder a dicha herramienta hacer [clic aquí](#).

j) ¿Existe algún ejercicio práctico sobre la aplicación por primera vez de la RT 54?

Si, en nuestro micrositio profesional “RT 54 (T.O. RT 59 y modificatorias): Norma Unificada Argentina de Contabilidad” se encuentra disponible un ejercicio Práctico sobre la aplicación por primera vez de la RT 54 que puede descargarse haciendo [clic aquí](#).

k) ¿Dónde se encuentran las capacitaciones realizadas y donde se publican las próximas actividades?

Para acceder a todas las capacitaciones realizadas hacer [clic aquí](#) y para conocer la oferta de capacitación hacer [clic aquí](#).

l) ¿Cómo solicito una consulta al área de contabilidad y auditoría del servicio de asesoramiento gratuito del Consejo?

Para acceder al servicio de asesoramiento gratuito del Consejo hacer [clic aquí](#).

m) ¿Dónde se encuentra el check list que indica cuales son los controles del área de legalizaciones?

Para acceder al check list de controles del área de legalizaciones hacer [clic aquí](#).